



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00410-2013-0-  
1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –  
LA ESPERANZA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ROGGER EDWIN LOZADA VILCHEZ**

**ASESORA**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2019**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**  
**Presidente**

**Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLAN**  
**Miembro**

**Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO**  
**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Quien es el ser, que nos permite día a día poder cumplir nuestras metas, a través de su amor infinito e incondicional, iluminándonos por el buen camino.

### **A la ULADECH Católica:**

Por brindarme las facilidades y el apoyo a través de sus docentes, quienes me dieron las “herramientas” fundamentales en mi formación como futuro profesional.

***Rogger Edwin Lozada Vilchez***

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres: Julio y Dina**

Quienes son las personas que me dieron la vida, y los seres que me brindan su amor y apoyo incondicional, dándome fortaleza para lograr con empeño y dedicación todos mis anhelos de proyección personal y profesional.

### **A mi hijo: Rogger**

Por ser mi inspiración y estímulo constante de superación.

*Rogger Edwin Lozada Vilchez*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01 del Distrito Judicial de La Libertad - La Esperanza 2019?, el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00410-2013-0-1618- JM-FC-01 of the Judicial District of La Libertad, La Esperanza 2019 ?, the objective was; determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and high; while, of the sentence of second instance: high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, divorce, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
Índice general .....	vii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	5
2.1. ANTECEDENTES .....	5
2.1.1. Investigaciones libres .....	5
2.1.2. Investigaciones en línea .....	6
2.2. Bases teóricas .....	8
2.2.1. Procesales .....	8
2.2.1.1. El proceso civil conocimiento.....	8
2.2.1.1. Concepto .....	8
2.2.1.1.2. Etapas .....	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables .....	9
2.2.1.1.3.1. El derecho a la tutela judicial efectiva.....	9
2.2.1.1.3.2. Principio de socialización del proceso.....	9
2.2.1.1.3.3. Principio de inmediación .....	9
2.2.1.1.3.4. Principios de vinculación y de formalidad .....	10
2.2.1.1.3.5. El principio de Publicidad.....	10
2.2.1.1.3.5. Principio de socialización del proceso.....	10
2.1.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento .....	10
2.2.1.1.5. La audiencia .....	11
2.2.1.1.5.1. Concepto .....	11
2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia .....	11

2.2.1.1.5.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto .....	11
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos.....	12
2.2.1.1.6.1. Concepto .....	12
2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto .....	12
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso .....	12
2.2.1.1.7.1. El juez.....	13
2.2.1.1.7.2. Las partes .....	13
2.2.1.1.7.2.1. Demandante .....	13
2.2.1.1.7.2.2. Demandado .....	13
2.2.1.2. La prueba.....	13
2.2.1.2.1. Concepto .....	13
2.2.1.2.2. Finalidad de la prueba.....	14
2.2.1.2.3. La certeza .....	14
2.2.1.2.4. Oportunidad de la prueba.....	14
2.2.1.2.5. Principales procesales en la actividad probatoria .....	15
2.2.1.2.5.1. Concepto .....	15
2.2.1.2.5.2. El principio de contradicción.....	15
2.2.1.2.5.3. El principio de inmediación .....	16
2.2.1.2.5.4. El principio de publicidad.....	16
2.2.1.2.5.5. El principio de pertenencia .....	17
2.2.1.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.2.6.1. Documentos .....	17
2.2.1.2.6.2. La testimonial.....	18
2.2.1.3. La sentencia.....	18
2.2.1.3.1. Concepto .....	18
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia .....	20
2.2.1.3.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	20
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia.....	20
2.2.1.3.4. Concepto de motivación .....	20
2.2.1.3.4. principio de congruencia en la sentencia.....	22
2.2.1.4. Los medios impugnatorios .....	22
2.2.1.4.1. Concepto .....	22

2.2.1.4.2. Clases de medios impugnatorios .....	23
2.2.1.4.2.1. El recurso de reposición.....	23
2.2.1.4.2.2. El recurso de apelación .....	23
2.2.1.4.2.3. El recurso de casación.....	23
2.2.1.4.2.4. El recurso de queja.....	24
2.2.1.4.3. Medio impugnatorio en el proceso .....	24
2.2.1.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal .....	24
2.2.1.5.1. Concepto .....	24
2.2.1.5.2. La consulta en el proceso de divorcio en estudio .....	25
2.2.1.5.3. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	26
2.2.2.1. El matrimonio .....	26
2.2.2.1. Concepto .....	26
2.2.2.2.. Requisitos para celebrar el matrimonio .....	26
2.2.2.3. Efectos jurídicos del matrimonio .....	26
2.2.2.2. Los alimentos .....	27
2.2.2.2.1. Concepto .....	27
2.2.2.3. La patria potestad .....	27
2.2.2.3.1. Concepto .....	27
2.2.2.4. El régimen de visitas .....	27
2.2.2.4.1. Concepto .....	27
2.2.2.5. La tenencia .....	28
2.2.2.5.1. Concepto .....	28
2.2.2.5.2. Regulación .....	28
2.2.2.6. El divorcio.....	28
2.2.2.6.1. Concepto .....	28
2.2.2.7. La causal.....	29
2.2.2.7.1. Concepto .....	29
2.2.2.7.2. Clases .....	29
2.2.2.8. La causal de separación de hecho .....	30
2.2.2.8.1. Concepto .....	30
2.2.2.8.2. Naturaleza jurídica de la separación de hecho.....	30

2.2.2.8.3. La separación de hecho como causal de divorcio .....	31
2.2.2.8.4. Requisitos de la separación de hecho .....	31
2.2.2.8.5. Separación de cuerpos.....	32
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	33
III.- HIPÓTESIS .....	34
IV. METODOLOGÍA.....	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	35
4.2. Diseño de la investigación .....	37
4.3. Unidad de análisis .....	39
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	42
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	43
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	45
4.8. Principios éticos .....	47
V. RESULTADOS .....	48
5.1. Resultados .....	48
5.1.1. De la sentencia de primera instancia .....	48
5.1.2. De la sentencia de segunda instancia.....	82
5.2. Análisis de los resultados .....	103
VI. CONCLUSIONES .....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
ANEXOS.....	118
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias – examinadas N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01.....	119
Anexo 2: Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	143
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos .....	153
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	163
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	174

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

### *Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	48
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	80

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	97

### *Resultados consolidados se las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	99
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	100

## **I. INTRODUCCIÓN**

El estudio que registra el presente informe es un estudio de caso, donde el objeto de estudio fueron dos sentencias emitidas en un proceso de familia, esto fue el divorcio por causal de separación de hecho, tramitado en un proceso de conocimiento. Asimismo, entre las razones que impulsaron hacer este trabajo; esto es, centrarse en el estudio de las sentencias emitidas en dicho caso, fueron: la línea de investigación, que es impulsada por la Universidad donde se hizo el trabajo; lo cual a su vez, surgió al ver que en la realidad perteneciente a diversos países, la actividad o función judicial a merecido diversas opiniones:

En lo que comprende a Argentina, se encontró que, los Poderes Judiciales a veces acompañados con algunas reformas legislativas, se han hecho eco de estos reclamos sociales, que la justicia no es eficaz, cercana, rápida, efectiva, emprendiendo ciertas reformas judiciales y procesales con el afán de descomprimir y agilizar los procesos y las resoluciones de conflictos de los ciudadanos, solo algunos sectores de los Gobiernos Judiciales han avizorado tímidamente a la Justicia (Oliva, 2017).

En Chile, se encontró que la administración de justicia es como conjunto de herramientas a través de las cuales se busca alcanzar la eficiencia, pasando por una serie de etapas necesarias para que la administración de justicia se dirija por el camino correcto, ajustándose a lo que se exige en las instancias internacionales, por lo que la calidad del servicio prestado a los justiciables no puede depender de un golpe de fortuna y, en consecuencia, es necesario avanzar legislativamente hacia niveles de obligatoriedad mayores para el aseguramiento de la eficiencia en la administración de justicia (Opazo, 2014).

En Panamá, se encontró que no se puede hablar de una independencia real del Órgano Judicial mientras el magistrado presidente de la Corte Suprema de Justicia tenga que estar prácticamente ‘mendigando a la Asamblea Nacional presupuesto que si bien es cierto que los aprueba la Asamblea, al final quien decide es el Ejecutivo. Por eso, en alguna oportunidad la mejor injerencia que debe tener el Ejecutivo en el Órgano Judicial y única es en cuanto el presupuesto. Dotar a todo el presupuesto necesario al

Órgano Judicial para que pueda realizar todos sus programas establecidos y así tener una mejor y pronta justicia (Rodríguez, 2018).

En Perú se encontró, que se necesita incrementar de manera urgente las remuneraciones de todo el personal jurisdiccional y administrativo, tantos años postergado, para equiparlos a los sueldos de los otros funcionarios del Sistema Nacional de Justicia. Un mejor presupuesto aligerará la carga procesal, se evitará la lentitud de la mora procesal, se brindará un mejor servicio de justicia al país y aumentará la confiabilidad en la institución judicial (Campos, 2017).

Es así que el contexto revisado el que, prácticamente motivó a realizar trabajos usando procesos concluidos, a efectos de conocer mejor la realidad de un caso específico, en esta vez, centrado en las sentencia expedidas en dicho caso, por eso el problema de investigación quedo definido de la siguiente manera:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La libertad – La Esperanza, 2019?**

Los objetivos trazados fueron:

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La libertad – La Esperanza, 2019.

**Específicos:**

**1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica porque permite conocer con más profundidad la justicia en el campo del derecho, enfatizando la rama del derecho civil tanto en su parte sustantiva, como su parte procesal, se desarrolla un conjunto de definiciones jurídicas en base al divorcio, en la parte sustantiva se ha desarrollado de manera específica el “divorcio por causal de separación de hecho”, en la investigación se aporta un desarrollo doctrinal, Jurisprudencial y normativo, esto facilitará a quienes tengan interés en realizar otros estudios de investigación relacionados al estudio de la calidad de las sentencias judiciales, tengan información de los libros consultados y demás material que se utilizó para la elaboración de esta investigación. De esta manera el estudio de la administración de justicia desde el punto de vista del derecho, tienen por finalidad contribuir al análisis de este problema desde el ámbito del derecho civil a efectos de tener espacios sólidos de debate y discusión en cuanto al análisis de la administración de justicia, como está vista en la actualidad en el país.

La investigación se justifica; porque estudia un tema muy controvertido esto es la

administración de justicia, en la actualidad en el Perú no goza de la confianza social, debido a los altos índices de corrupción también porque los órganos encargados de administrar Justicia no cumplen con los plazos procesales, entonces es importante realizar el estudio sobre, casos concretos y culminados que permiten estudiar la calidad de las sentencia, los resultados de la investigación aportaran un conocimiento real acerca si se cumplen con las exigencias, normativas, doctrinales y jurisprudencias al momento de expedir una sentencia, los operadores de justicia, quienes cumplen con esta difícil tarea de administrar justicia son los principales beneficiados con los aportes de la investigación, así como también quienes tengan interés en conocer más acerca de la justicia en los últimos tiempos.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Martínez, Rivas & Rodríguez (2012), en el Salvador; realizaron una investigación acerca de *“La fundamentación de las sentencias definitivas dictadas en el proceso declarativo común por los juzgados civiles y mercantiles: Análisis del principio de congruencia”* donde las conclusiones fueron: a) Existe un porcentaje considerable de jueces que en muchas de sus sentencias no fundamentan debidamente; lo que indica la falta de diligencia a la hora de dictar la sentencia. b) Es evidente que el juez debe subsumir los hechos con el derecho para así poder dictar sentencias, ya que es un derecho de las partes el conocer las razones por las cuales se le condena o absuelve y es un derecho de toda la sociedad en general de vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que se les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr convencer a las partes en relación a la justicia impartida y por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. c) La conclusión de una argumentación es la que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos, conocer las razones que condujeron al fallo por lo que la fundamentación de las sentencias tiene una función o razón de ser de extraordinaria importancia: se trata de la función de control; puesto que de esta manera se controla la existencia de una pronta y cumplida justicia, dejando evidenciado en la sentencia las razones de la toma de su decisión., e) Para garantizar el principio de congruencia es necesario que el juzgador tenga el conocimiento teórico doctrinario y sustantivo, así como la capacidad y habilidad para aplicar todos esos conocimientos en la práctica y en el área donde le corresponde administrar justicia.

Espinola (2015), en Perú, realizó una investigación titulada *“efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345º-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil”* y sus conclusiones fueron: a) Se ha podido demostrar, mediante las diversas

sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia después del Tercer Pleno Casatorio, que muchas veces una de las partes es notoriamente débil, por lo que la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma., b) Así mismo, al realizar el análisis de las sentencias casatorias, se ha observado que la indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa *petendi*, esto es, cuando se haya alegado hechos claros y concretos que justifiquen su otorgamiento.

Asimismo, Guillén en el Perú (2015) se investigó “*Flexibilidad normativa para amparar la separación de Hecho como causal de divorcio en el primer juzgado Especializado en familia de huamanga, periodo 2013*” y sus conclusiones fueron: a) La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar. b) La medida de la causal de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicas e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere. c) La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, etc. que son sumamente necesarios para determinar y estudiar la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad.

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Medina (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación*”

*de hecho, en el expediente N° 00896-2014-0-1706-JR-FC-01, Del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Quintana (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01380-2013-0-2001-JR-FC-02, Del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, del expediente N° 01380-2013-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura.2017, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso civil conocimiento**

##### **2.2.1.1. Concepto**

El proceso es un fenómeno de masas que trasciende el interés de las partes, propugnado, como consecuencia de ello, una visión pública de este que hasta hoy irradia en algunos modelos legislativos, como el peruano donde impera el principio de oportunidad de autoridad ante el principio de libertad de las partes (Ledesma, 2017).

Es el proceso de cognición que se tramitan asuntos contenciosos que no tienen una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo, conforme lo señala el Art. 475° del Código Procesal Civil (Hinostroza, 2017).

Es conocido como la columna vertebral de todo el sistema procesal, porque todos los institutos jurídicos se practican en su interior como: demanda, contestación y reconvencción, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, juzgamiento anticipado del proceso, medios probatorios, alegatos (Monroy, 2013).

El proceso civil de conocimiento se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo (Hinostroza, 2017).

El proceso civil es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los

principios y reglas que sustentan su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (Aguilar, 2010)

#### **2.2.1.1.2. Etapas**

El proceso civil de conocimiento tiene las siguientes etapas, a) La etapa postulatoria, la misma que comprende, la demanda y su calificación, contestación de la demanda, b) La etapa probatoria, c) Las etapa decisoria, d) Las etapa impugnatoria, y e) Las etapa ejecutoria (Hinostroza, 2017).

#### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

##### **2.2.1.1.3.1. El derecho a la tutela judicial efectiva**

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra regulado en el ordenamiento procesal civil título preliminar artículo I de la siguiente forma toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido (Hinostroza, 2017).

##### **2.2.1.1.3.2. Principio de socialización del proceso**

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. Juez y Derecho (Ledesma, 2017).

##### **2.2.1.1.3.3. Principio de inmediatez**

El principio de inmediatez exige al juez, la aproximación con el desenvolvimiento

del proceso y las partes involucradas, además de una intermediación objetiva, es decir acceso a todos los instrumentos y lugares relacionados con el proceso iniciado, la intermediación permite al juzgador tener contacto directo con la actividad probatoria (Hinostroza, 2017).

#### **2.2.1.1.3.4. Principios de vinculación y de formalidad**

Las normas procesales contenidas en el código procesal civil son de carácter imperativo. Salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en el código procesal civil son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada (Ledesma, 2017).

#### **2.2.1.1.3.5. El principio de Publicidad**

Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares (Rioja, 2017).

#### **2.2.1.1.3.5. Principio de socialización del proceso**

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Mantilla, 2013).

#### **2.1.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento**

Sobre las pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento el Artículo 475° del Código Procesal Civil colige lo siguiente; que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;

2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale

Sobre el inciso 5 del artículo 475° la ley señala: Procesos de divorcio y separación de cuerpos por causal (artículo 480° a 485° C.P.C); Nulidad de cosa juzgada fraudulenta (artículo 178° C.P.C.). (Ledesma, 2017)

#### **2.2.1.1.5. La audiencia**

##### **2.2.1.1.5.1. Concepto**

Es un acto procesal mediante el cual se toma decisiones judiciales, las partes entregan información relevante para su pretensión u opiniones, para que estos tomen una decisión sobre la base de los hechos a resolver (Hinostroza, 2004).

##### **2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia**

En el proceso civil conocimiento, se tiene la audiencia de conciliación, audiencia de pruebas. Al final de la audiencia de conciliación, el Juez comunicará a las partes el día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia de pruebas, que será en un plazo no mayor de cincuenta días, contado desde la audiencia conciliatoria (Hinostroza, 2004).

##### **2.2.1.1.5.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto**

Las audiencias que se realizaron en caso en concreto fueron: la audiencia de conciliación, las partes no conciliaron y se fijó los puntos controvertidos, se señaló

fecha para la audiencia de pruebas, la audiencia de pruebas, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes. (Expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01)

#### **2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.1.6.1. Concepto**

Son aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de una controversia (Monroy, 2013).

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados en el ejercicio del contradictorio (Rioja, 2009).

##### **2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si procede da por fenecida la sociedad de bienes gananciales.
- b) Determinar si corresponde amparar pretensiones accesorias señaladas en el artículo 483° del Código Procesal Civil; empero respecto a las relativas a derechos u obligaciones entre los cónyuges, o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban de resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.
- c) Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde fijar una indemnización por daños, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el cónyuge perjudicado, o en todo caso, otorgarle preferente los bienes de la sociedad conyugal, si los hubiera, conforme se encuentra ordenado en el tercer pleno casatorio civil. (Expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01)

##### **2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso**

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación jurídica procesal, ya sea como parte esencial o accesorio (Hinostroza, 2017).

#### **2.2.1.1.7.1. El juez**

El Juez es la persona que se desempeña que administra justicia encomendada por el Estado dentro del Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, con relevancia jurídica (Monroy, 2013).

Según el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder judicial, los juzgados civiles conocen: 1. De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros juzgados Especializados, 2. De las acciones de amparo, 3. De los asuntos civiles contra el Estado, en las sedes de los Distritos Judiciales. 6. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley. (Hinostraza, 2017).

#### **2.2.1.1.7.2. Las partes**

##### **2.2.1.1.7.2.1. Demandante**

Es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil, pide a nombre propio la actuación de la ley a favor suyo de otra persona a la que representa. Es quien ejerce la petición dirigida al órgano jurisdiccional, o hace valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés. (Monroy, 2013).

##### **2.2.1.1.7.2.2. Demandado**

Es el sujeto procesal que recite la pretensión, y existe desde que se enfrenta a este en virtud de un emplazamiento válido (Monroy, 2013).

#### **2.2.1.2. La prueba**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

La prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que de los mismos hacen las partes, las que deben probarse. Es la acción efecto de probar, razón argumento, los documentos o medios probatorios aptos para esclarecer un hecho, público o privados son propuestos como prueba, los públicos son otorgados por funcionarios públicos, los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017).

#### **2.2.1.2.2. Finalidad de la prueba**

La finalidad de la prueba es la búsqueda de la verdad. Muchos juristas, antes revolucionarios y hoy tradicionales señalaban esa idea. Entre ellos tenemos a jeremías Bentham, que en su definición de la prueba sostenía que esta es un medio que se utiliza para establecer la verdad de un hecho, medio que puede ser bueno o malo, completo o incompleto (Canelo, 2017).

#### **2.2.1.2.3. La certeza**

El Código Procesal Civil peruano señala que la finalidad de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En ese sentido, la Ley señala que las pruebas buscan producir certeza en el juez, en ningún momento dice que se busca producirla verdad, ante ello a fin de brindar una explicación completa de nuestra postura, cabe analizar qué se entiende por el término certeza. La certeza es el conocimiento que se crea en el juez producto de los medios probatorios que las partes ofrecen (Canelo, 2017).

#### **2.2.1.2.4. Oportunidad de la prueba**

El Tribunal Constitucional en el Exp. 06712-2005-HC, ha señalado el momento de la postulación de la prueba: para que los medios probatorios sean admitidos deben ser presentados en su oportunidad. Ante ello este tribunal considera necesario efectuar un análisis de la presunta vulneración del derecho a la prueba respecto de los presupuestos necesarios para que el medio probatorio ofrecido sea admitido. El derecho a que se admitan los medios probatorios, como elemento del derecho de prueba, no implica la obligación del órgano jurisdiccional de admitir todos los medios probatorios que hubieran sido ofrecidos. En principio, las pruebas ofrecidas por las partes se pueden denegar cuando importen pedidos de medios probatorios que no sean pertinentes, conducentes, legítimos o útiles, así como manifiestamente excesivos (Ledesma, 2017).

En tal sentido, es imperioso que se realice un análisis de cuál es el rol que cumple el medio probatorio, ya que así se podrá determinar, entre otras cosas, si el momento en que fue postulado era el que correspondía según las normas procesales sobre la materia (Ledesma, 2017).

Así, entre otros, el medio probatorio debe contar con:

**Pertinencia:** exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso (Ledesma, 2017).

**Conducencia o idoneidad:** el legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios (Ledesma, 2017).

**Utilidad:** se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza (Ledesma, 2017).

**Licitud:** no pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida (Ledesma, 2017).

con el actual Código ha sido trastocada pues las partes tienen la única posibilidad de ofrecer sus medios probatorios con la postulación de la demanda; luego de ella, precluye la oportunidad de insertar medios probatorios salvo que se refieran a hechos nuevos, como es el caso que regula el artículo 429 del código procesal civil. (Ledesma, 2017).

#### **2.2.1.2.5. Principales procesales en la actividad probatoria**

##### **2.2.1.2.5.1. Concepto**

La actividad probatoria está regulada por la concurrencia de varios principios, como el de contradicción, concentración, inmediación y publicidad (Ledesma, 2017).

##### **2.2.1.2.5.2. El principio de contradicción**

Las partes tienen derecho a conocer, a controlar y controvertir las pruebas, así como a

intervenir en su formación, tanto las que sean producidas o incorporadas al proceso. Las tachas y las oposiciones constituyen los mecanismos para ese control. Es una posibilidad que tiene el sindicado o demandado de pronunciarse sobre el valor, el contenido y los elementos internos y externos del material recaudado y ofrecido por el actor como prueba y con base en ello sustentar la argumentación de la defensa (Ledesma, 2017).

En efecto, los elementos materiales que se pretendan hacer valer en el proceso, deben someterse a un debate en el que las partes puedan ejercer su derecho de contradecirlas, en aquellos casos en los que puedan afectar sus intereses. No es admisible el establecimiento de excepciones al principio de la contradicción de la prueba, pues esta es una expresión del derecho a la defensa. En otras palabras, un medio de prueba al que no se le ha permitido la posibilidad del contradictorio, no tiene eficacia probatoria, al margen que su incorporación al proceso haya sido en atención a la carga probatoria de las partes o la facultad oficiosa del juez (Ledesma, 2017).

#### **2.2.1.2.5.3. El principio de inmediación**

Este principio busca que el juez tenga acceso directo a los medios de prueba, por la cual, se requiere materializar ese acercamiento a través de audiencias públicas. La inmediación, implica que debe haber una presencia e identidad física del juzgador, pues como dijimos debe ser el quien conozca personalmente el material probatorio recolectado y ofrecido (Ledesma, 2017).

#### **2.2.1.2.5.4. El principio de publicidad**

El inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política consagra la publicidad de los procesos, salvo disposición contraria a la ley. Es un derecho que tiene toda persona a que se le garantice la transparencia en la administración de justicia, pues el conocimiento que tenga la comunidad de las actuaciones que se surtan en el proceso sirve para controlar los abusos del poder que se lleguen a presentar y para exigir a las partes una mayor lealtad. En consecuencia, el debate probatorio debe ser abierto y permitir la participación de la sociedad, como espectadora, siempre y cuando esta no

interfiera en el normal desarrollo del proceso y no afecte la seguridad nacional (Ledesma, 2017).

#### **2.2.1.2.5.5. El principio de pertenencia**

La prueba pertenece a la parte, quien la traslada al proceso, sin embargo deja de estar bajo su esfera de pertenencia cuando el hecho que traslada genera un actuación inmediata; pero si el medio de prueba que se ofrece requiere actuación a posteriori, la pertenencia seguirá bajo la esfera de quien la haya llamado al proceso pudiendo bajo esa lógica desistirse del medio de prueba que ha portado el proceso, pues el contenido de medio de prueba, aun no se traslada por la falta de la actuación de este (Ledesma, 2017).

#### **2.2.1.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.2.6.1. Documentos**

###### **A. Concepto:**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Hinostroza, 2017).

###### **B. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado (Hinostroza, 2017).

###### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

###### **Son privados:**

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

###### **C. Documentos actuados en el proceso**

- Acta de matrimonio de los cónyuges.
- Acta de nacimiento de los cuatro hijos procreado dentro del matrimonio.
- Declaración de testigos L y M.

#### **2.2.1.2.6.2. La testimonial**

##### **A. Conceptos:**

La testimonial es la que se adquiere por declaración de las personas físicas que reúnen las condiciones que la ley establece para que puedan ser testigos. Es uno de los medios de prueba. El testigo es la persona que declara. (Casado, 2009)

Este medio probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, el conocimiento que tiene sobre determinados hechos materia de controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él. (Hinostroza, 2017).

##### **B. Regulación**

Se encuentra regulado en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo IV: Declaración de Testigos desde su artículo 222 al 232 del Código Procesal Civil. (Hinostroza, 2017).

##### **C. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

Conforme se observa el expediente en estudio, se admite la declaración testimonial de “L” y “M”, conforme al pliego de posiciones que en sobre cerrado adjunto, actuación que se observa en el acta de audiencia de pruebas

(Expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01)

#### **2.2.1.3. La sentencia**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión

controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cavani, 2018).

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: (a) poner fin a la instancia o al proceso y (b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (declara fundado, fundado en parte o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la *res in iudicium deducta*, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso (Cavani, 2018).

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que mediante el no solamente se pone fin al proceso sino que también el Juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia (Rioja, 2009).

Se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de memo, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión. La sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso (Hinostroza, 2017).

«... Toda sentencia es declarativa, en cuanto reconoce el derecho que el actor tenía cuando inicio la demanda y que la parte demandada le había desconocido, y como consecuencia de lo cual sus efectos se proyectan hacia el pasado, porque el transcurso del tiempo durante la tramitación del juicio no debe perjudicar a quien tenía derecho, sino a quien obligó al litigio para reconocerlo...» (Casación Nro. 3157-2003 / Cusco,

publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-05-2005, págs. 14048-14049).

«... La sentencia es un acto procesal único, conforme se infiere del artículo ciento veintiuno del acotado Código [C.P.C.] y debe correr en un solo cuerpo...» (Casación Nro. 2626-2001 / Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-07-2002, págs. 8931-8933).

«... Uno de los presupuestos para determinar si una sentencia ha sido válidamente emitida es que reúna todos los requisitos exigidos por el ordenamiento procesal tanto en su forma como en su contenido...» (Casación Nro. 1196-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2001, pág. 7001).

#### **2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia**

La sentencia se divide en tres partes que son: expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo la redacción de la sentencia debe ser clara, precisa y congruente. Para ello la sentencia debe contar con una estructura que permita ser entendida por los justiciables (Hinostroza, 2017)

- a) La parte expositiva.- Que viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve.
- b) la parte considerativa.- Todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico.
- c) La parte resolutive o fallo.- Es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda.

#### **2.2.1.3.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia**

#### **2.2.1.3.4. Concepto de motivación**

La motivación es el primer criterio deslinde entre lo discrecional y lo arbitrario; y ello porque sin motivación que sostenga, la decisión no será más que fruto de la voluntad de quien la adopta, mas no un acto de conocimiento comunicable racionalmente y controlable intersubjetivamente (Zavaleta, 2014).

La motivación también presenta un carácter intencional y racional, el cual expresa que ella es fruto tanto de la voluntad como del conocimiento racional del juez. En el proceso hay margen para la discrecionalidad judicial, pero su ejercicio debe estar guiado por un conocimiento susceptible de ser comprendido, compartido y controlado intersubjetivamente. Esto no supone como es obvio que los argumentos dados por el juez convenzan a ambas partes y, en general, a todo observador informado, sino que cualquier observador informado pueda constatar, siguiendo la línea argumental expuesta en la sentencia, que el juez no ha cometido errores manifiestos y su decisión está sustentada en razones admisibles y no en pulsiones subjetivas por tanto, las motivaciones que no son fruto de la razón, sino del mero voluntarismo del juez. No son admisibles, las motivaciones que vulneren los principios de la lógica, las máximas de la experiencia comúnmente compartidas, ni aquellas que han sido determinadas por factores externos al proceso (Zavaleta, 2014).

Toda sentencia tiene que ser motivada invocando los fundamentos de hecho y derecho, en que basa su decisión el juzgador. Entre los motivos de hecho se encuentra la pretensión invocada en la demanda, exponiendo los en forma clara y concisa entre los motivos de derecho se encuentran los fundamentos invocados por las partes también las razones y fundamentos legales que consideran procedentes para el fallo, con cita de leyes y doctrina que se consideren aplicables (Zumaeta, 2009).

La motivación permite conocer los alcances del fallo. Subsiste la idea de que la parte decisoria de una resolución es la única que tiene eficacia jurídica, sin que los fundamentos cumplan ningún papel respecto a cuál es la extensión de la decisión adoptada; sin embargo, no puede soslayarse que la motivación y decisión conforman una unidad argumentativa, por lo que si surgieran dudas sobre la parte dispositiva de la sentencia, ella ha de ser interpretada por los hechos y fundamentos de derecho que

le sirven de apoyo en la medida en que la motivación traza los confines del fallo. Esta función es más evidente y, desde luego, menos controvertida, cuando la parte decisoria de la resolución se remite a determinados fundamentos expresados en ella, que constituyen la ratio decidendi, como ocurre con los precedentes constitucionales (Zavaleta, 2014).

#### **2.2.1.3.4. principio de congruencia en la sentencia**

Es conocido como principio de consonancia. En virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del juez, (Aguilar, 2010).

Las sentencias deben ser congruentes con lo pedido en la demanda y con la decisión condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos controvertidos que hayan sido objeto de debate La congruencia supone por lo tanto que la sentencia: En su fallo no contenga más de lo pedido por las partes, porque se incurre en incongruencia, si concede más de lo pedido en la demanda (Zumaeta, 2009).

#### **2.2.1.4. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Son medios impugnatorios propuestos para atacar los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, se utilizan para solicitar el reexamen de decisiones judiciales. Solamente pueden ser interpuestos por las partes o terceros legitimados, lo que significa que no cabe la posibilidad de que un juez pueda modificarla (Monroy, 2013).

Otro rasgo característico de los recursos, es que su ataque puede ser parcial o total a una resolución judicial y que además, solo puede ser presentado por quien se considera

perjudicado con la resolución, debiéndose fundamentar el vicio o error cometido en la resolución que impugna (Monroy, 2013).

#### **2.2.1.4.2. Clases de medios impugnatorios**

##### **2.2.1.4.2.1. El recurso de reposición**

Es el medio impugnatorio de mero trámite que procede para solicitar el examen únicamente de decretos; es decir, procede contra resoluciones de simple trámite o de impulso procesal (Monroy, 2013).

##### **2.2.1.4.2.2. El recurso de apelación**

El recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (Hinostroza, 2017).

Aquí se manifiesta implícitamente el derecho fundamental a la pluralidad de instancia reconocido en el artículo 139, inciso 6 de la constitución política, el cual forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la carta magna (Monroy, 2013).

##### **2.2.1.4.2.3. El recurso de casación**

Casación es el proceso de impugnación de una resolución judicial ante el grado supremo de la jerarquía judicial, por razones inmanentes al proceso en que dicha resolución fue dictada. Por otro lado también se dice que la casación es un recurso extraordinario (Zumaeta, 2009).

El recurso de casación es el que se interpone ante la Corte Suprema de la República contra los fallos definitivos (resoluciones de segunda instancia), en los casos en que se considera que se han infringido leyes o doctrina admitida por la jurisprudencia, o incumplido reglas de procedimiento (Ledesma, 2017)

#### **2.2.1.4.2.4. El recurso de queja**

El recurso de queja es aquel que se recurre ante el juzgado de alzada y tiene por objeto que éste, revise y revoque la decisión del juez o juzgado inferior, que denegó la apelación o la casación, y lo declare, admisible, y disponga sustanciarlo (Ledesma, 2017)

#### **2.2.1.4.3. Medio impugnatorio en el proceso**

En el caso concreto, la sentencia de primera instancia fue puesta a conocimiento a las partes del proceso, sin embargo dentro del plazo de ley ninguna de las partes interpuso recurso impugnatorio, esto motivó que el juzgado de primera instancia eleve en consulta la sentencia. (Expediente 00410-2013-0-1618-JM-FC-01.).

#### **2.2.1.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

La consulta tiene su fundamento en que en ciertas materias expresamente identificadas por la ley, debido a su importancia o naturaleza, requieren de un pronunciamiento en segunda instancia o, en todo caso, de la intervención de la Corte Suprema. Por ello, si es que no fuesen apeladas, la resolución sube en consulta al juez de apelación; y, si no fuesen recurridas mediante recurso de casación, sube en consulta a la Corte Suprema. La consulta, pues, cumple exactamente la misma función que un recurso de apelación el juez del recurso puede anular o revocar exactamente como si la parte perdedora hubiese apelado la decisión. La diferencia radica en que no se evaluarán diversos requisitos recursales precisamente por no tratarse de un acto de parte (Cavani, 2018).

La consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes. (Hinostroza, 2017)

#### **2.2.1.5.2. La consulta en el proceso de divorcio en estudio**

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Segundo mixto de la Esperanza, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el proceso judicial (Expediente 00410-2013-0-1618-JM-FC-01.).

#### **2.2.1.5.3. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio**

La sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado de mixto de La Esperanza fue elevada en consulta siendo examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia en la sentencia de segunda instancia confirmándola en todos sus extremos (Expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01).

## **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

### **2.2.2.1. El matrimonio**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que traducen en un especial género de vida. Si consideramos que del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que los hace indisociables e integrantes de una sola institución que el matrimonio, en términos generales este puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer (Jara y Gallegos, 2015).

Para el Código Civil de 1984, en su Art. 234 es: Es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común (Jara y Gallegos, 2015).

#### **2.2.2.2.. Requisitos para celebrar el matrimonio**

Copia certificada de la partida de nacimiento expedida por el respectivo Registro del Estado Civil; destinada a acreditar la identificación de los contrayentes y su mayoría de edad. Prueba del domicilio expedida por la autoridad policial correspondiente; Certificado médico prenupcial expedido en fecha no anterior a treinta días; para verificar que los contrayentes no padezcan enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia o de vicio que constituya un peligro para la prole (Hinostroza, 2017).

#### **2.2.2.3. Efectos jurídicos del matrimonio**

El Código de Familia establece que a partir de la formalización del matrimonio surgen para los cónyuges derechos y obligaciones iguales (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, y la educación y crianza de los hijos (Hinostroza, 2017).

## **2.2.2.2. Los alimentos**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

Código Civil Peruano Art. 472°: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (Jara y Gallegos, 2015).

La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona su instrucción. Los alimentos consisten en la ayuda, una asistencia, que una persona da otra en virtud de una disposición de la ley. Los alimentos son un instituto de amparo familiar, es por ello que son indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posibilidad y la situación de cada padre (Jara y Gallegos, 2015).

## **2.2.2.3. La patria potestad**

### **2.2.2.3.1. Concepto**

Es la protección y representación jurídica de los hijos menores por sus padres para la formación integral de los mismos. La patria potestad puede ser ejercida por el padre y la madre pero no siempre de manera solidaria y mancomunada ya que en el caso que falte uno de ellos, puede ejercerla el que esté presente. La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio sino que se funda en las relaciones naturales paterno-filiales (Bautista y Herreo, 2007).

## **2.2.2.4. El régimen de visitas**

### **2.2.2.4.1. Concepto**

Es el derecho que se le otorga a uno de los padres, con la finalidad que se pueda

comunicar en forma directa con su hijo y compartir las afectivos, para el desarrollo emocional del hijo (Varsi, 2011).

#### **2.2.2.5. La tenencia**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Desde el punto de vista jurídico, la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de los padres o guardadores, quien vela por el desarrollo emocional, físico, psicológico, del menor (Acosta, 20014).

*Esta situación jurídica debe resolverse en los casos en los que los padres no estén casados y den fin a la convivencia, asimismo en el divorcio o trámite para el divorcio, anulación de matrimonio, separación de hecho. En estos supuestos se tiene que determinar a quién de los progenitores se le confiara la tenencia de los hijos menores de edad*

##### **2.2.2.5.2. Regulación**

El artículo 81°, del Código de los Niños y Adolescentes señala, la tenencia de los niños y adolescentes. Según el artículo 340° del C.C. de 1984: Los hijos se confiarán al cónyuge que obtuvo el divorcio a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue- de todos o de alguno -al otro cónyuge, o, si hubiere motivos graves, una tercera persona (Jara y Gallegos, 2015).

#### **2.2.2.6. El divorcio**

##### **2.2.2.6.1. Concepto**

El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, extinguiendo los Derechos y deberes surgidos del matrimonio y restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias (Canales, 2016).

El Divorcio se puede definir como la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio. También puede ser definido. El Divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio (Canales, 2016).

*El divorcio consiste en la ruptura definitiva del vínculo matrimonial, la cual debe ser declarada judicialmente. El divorcio se invoca cuando uno de los cónyuges ha incurrido en alguna causal prevista en el Código civil. Los efectos del divorcio es dar fin a los Derechos conyugales y a la sociedad de gananciales.*

#### **2.2.2.7. La causal**

##### **2.2.2.7.1. Concepto**

Las causales son aquellas conductas que atentan contra los deberes y Derechos que surgen del matrimonio y que dan lugar al decaimiento y/o disolución del vínculo conyugal. (Canales, 2016)

##### **2.2.2.7.2. Clases**

Las causales pueden tener una tipología especial y variada:

- Directas: cuando la acción va dirigida específicamente contra el otro cónyuge. atentado contra su vida, violencia o injuria.
- Indirectas: cuando la conducta de un cónyuge repercute en el otro. Adulterio, homosexualidad, condena por delito doloso, abandono injustificado, conducta deshonrosa, uso de drogas y enfermedad venérea.
- Objetivas: aquella que no implica juzgar sobre el motivo o causa que la genero. Separación de hecho, homosexualidad, condena por delito doloso, enfermedad venérea.

- subjetiva: aquella que implica juzgar sobre el motivo o causa que la genero. Adulterio, abandono injustificado, conducta deshonrosa, uso de drogas, imposibilidad de hacer vida en común. (Canales, 2016)

#### **2.2.2.8. La causal de separación de hecho**

##### **2.2.2.8.1. Concepto**

La separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación. (Canales, 2016)

La separación de hecho se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida común en el domicilio conyugal. Se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio (García, 2014)

Por su parte, la Corte Suprema, en reiterada jurisprudencia, ha definido esta causal como “la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad unilateral de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la exigencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios”. Cas N° 0207-2010-Lima citada por García, (2014).

##### **2.2.2.8.2. Naturaleza jurídica de la separación de hecho**

Según, Tantalean, citado por García (2014) discrepa sobre la naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho como figura jurídica que pertenece a la doctrina del divorcio remedio señalando que “se trata de un supuesto de divorcio sanción, porque si no hubiera responsable no se podría establecer una indemnización, ni la pérdida de

gananciales, ni la de los derechos hereditarios. (pág. 2).

El sistema jurídico, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculporias como causales no inculporias. De tal manera que el cónyuge culpable deberá indemnizar al cónyuge perjudicado por la separación (García, 2014)

Es una causal de naturaleza mixta y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto porque tiene características objetivas del sistema de divorcio remedio y subjetivas del divorcio sanción. Dicha postura es semejante a la regulada en la Cas N° 1782-2005-Lima. Es decir, no se toma en cuenta como factor de atribución el dolo o la culpa en la separación de hecho por parte de uno de los cónyuges para la concesión del divorcio, pero si es considerado para el otorgamiento de la indemnización (García, 2014).

#### **2.2.2.8.3. La separación de hecho como causal de divorcio**

El art. 5 de la Ley 27495, modifica el Art. 349 del Código Civil, en los términos siguientes: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, inciso del 1 al 12”. Esto significa que la causal de separación de hecho, que se encuentra en el inc. 12, puede invocarse para demandar directamente el divorcio, es decir, no solamente para la separación de cuerpos legal, sino también para el divorcio (García, 2014).

#### **2.2.2.8.4. Requisitos de la separación de hecho**

Segú, Placido, (2001) ha señalado que para que se configure la separación de hecho debe cumplirse con dos elementos: Un primer elemento objetivo o material, consistente en la evidencia del quebrantamiento definitivo y permanente, sin solución de continuidad en la convivencia. Asimismo, un segundo elemento subjetivo o psíquico, determinado por la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de los cónyuges de no continuar viviendo juntos.

Segú, García, (2014) Para que se configure la separación de hecho deberá cumplirse con los siguientes elementos:

- a) Un elemento objetivo, que consiste, en el cese efectivo de la convivencia en forma temporal o permanente, cuya prueba es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.
- b) Un elemento subjetivo, que consiste, en la intención cierta de uno de los cónyuges de no continuar conviviendo juntos, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Está conformado por la falta de voluntad de unirse que se configura por la no convivencia con el otro cónyuge.
- c) Finalmente, un elemento temporal que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. Nuestra legislación ha establecido un plazo de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y será de cuatro años si los cónyuges tienen hijos mayores de edad.

#### **2.2.2.8.5. Separación de cuerpos**

La separación de cuerpos refleja el principio de promoción y conservación del matrimonio.

Nuestro ordenamiento Jurídico regula las mismas causas tanto para separación de cuerpos como para divorcio (Canales, 2016).

La separación de cuerpos es una institución del Derecho de Familia consistente en una interrupción y decaimiento de la vida conyugal que suspende los deberes matrimoniales relativos al lecho y habitación, poniendo fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales (Canales, 2016).

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza, son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado divorcio por la causal de separación de hecho a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### 4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

*En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de*

*expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01, registró un proceso civil de conocimiento, perteneciente a los archivos de un Juzgado Mixto de La Esperanza, comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.*

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en

criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco

conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la libertad – La Esperanza, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la libertad – La Esperanza, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – LA Esperanza, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.	
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.	

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
--	---	--	---

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### 5.1.1. De la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. De la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA ESPERANZA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>				X						
	EXPEDIENTE N° 410-2013-FC DEMANDANTE : A. DEMANDADA : B MINISTERIO PÚBLICO											

	<p><b>MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO</b></p> <p><b>JUEZ : F</b></p> <p><b>SECRETARIO : G</b></p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b></p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>53. 7.3. Concepto de la causal de separación de hecho.</b></p> <p><i>33.- Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos” TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. Nº 4664-2010 PUNO</i></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</b></p> <p>La Esperanza, trece de Enero</p> <p>Del Año dos mil Quince.-</p>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>				<p><b>X</b></p>						<p><b>8</b></p>	

<p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p>Mediante escrito de demanda de fojas 14 a siguientes, don <b>A.</b>, recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</b>, dirigiéndola contra doña <b>B.</b>, y contra el Ministerio Publico. Señala que con la demandada contrajeron matrimonio el 27 de Enero de 2007 ante la Municipalidad de La Esperanza, habiendo fijado como su domicilio conyugal la calle José Castelli N° 961 – La Esperanza y habiendo procreado cuatro hijos, todos ellos mayores de edad, que sobre la <b>LIQUIDACION DE BIENES GANACIALES</b> no hay nada que decir porque durante el matrimonio no se adquirió ningún bien inmueble, que sobre la <b>TENENCIA</b> señala que no la solicita porque sus hijos son mayores de edad. Señala que el mismo día del matrimonio cada uno tomo rumbo diferente, ya que la demandada propuso el matrimonio solo para asegurar a sus hijos. Precisa que por incompatibilidad de caracteres y la imposibilidad de hacer vida en común decidieron separarse de hecho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hace 6 años, pues desde los primeros años de convivencia ella no le supo brindar cariño ni comprensión persistiendo el con la esperanza de que algún día cambiara, pero la situación con el tiempo empeoro, señala que no es necesario fijar pensión alimenticia pues durante la separación cada cónyuge ha vivido de su propio trabajo y satisface sus necesidades, por lo tanto el demandante no reclamara pensión alimentaria alguna. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p> <p><b><u>DE LA DEMANDADA:</u></b></p> <p>La demandada <b>B.</b>, absuelve la demanda de folios 70 a siguientes, solicitando se declare infundada la demanda, pues no es cierto que haya existido común acuerdo de separación, siendo que fue el demandante quien abandonó el domicilio conyugal de forma unilateral, dejando en abandono moral y material a la demandada a sus hijos, siendo que esta es la que asumió la manutención de sus menores hijos en ese entonces. Señala que el demandante tiene otro compromiso, con lo que se acredita su conducta adultera, siendo este el verdadero motivo de la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>separación; refiere que no demandó por alimentos ni Divorcio por Adulterio al demandante porque no contaba con los medios para pagar un abogado, además que es Cristiana Evangélica y sus principios cristianos y la fe en Dios le impiden pedir o aceptar el Divorcio; fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p> <p><b><u>EXCEPCIÓN POR INCOMPETENCIA POR TERRITORIALIDAD</u></b></p> <p>La demandada <b>B</b>, formula EXCEPCIÓN POR INCOMPETENCIA POR TERRITORIALIDAD contra <b>A</b>, puesto que la demanda interpuesta esta presentada en un lugar donde nunca fue su último domicilio conyugal. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas. Dicha excepción es declarada improcedente por extemporánea, no es impugnada.</p> <p><b><u>RECONVENCION</u></b></p> <p>La parte demandada <b>B</b>, plantea la RECONVENCIÓN, interponiendo demanda de INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS contra <b>A</b>, por la causal de Daño Moral, señala que el daño recae sobre el patrimonio moral por ser un daño</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inferido en su honor y reputación, y también el de su familia ya que el adulterio en que ha incurrido el demandante es lo que le afecto psicológicamente. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas. Dicha reconvencción es declarada improcedente por extemporánea, no es impugnada.</p> <p><b><u>ACTIVIDAD PROCESAL</u></b></p> <p>Mediante resolución número uno de fojas diecisiete, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la demanda a <b>B</b>, y al representante del ministerio público por el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Por resolución número dos se ha dado con la razón emitida por el Señor notificador que ha sido imposible la notificación de la presente demanda en el domicilio de la demandada. Por resolución número tres se subsana la dirección de la demandada presentando ficha reniec y copia literal de domino volviéndose nuevamente a notificar, de folios setenta por resolución número cuatro de folios 86 se declara la excepción planteada improcedente, respecto de la reconvencción se declara improcedente, respecto de la demanda se declara</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inadmisible. Por resolución número cinco se admite a trámite la contestación de la demanda y se declara rebelde al Ministerio Público, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso. Mediante resolución número seis el demandante propone puntos controvertidos. Por resolución número siete, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se cita a las partes a la Audiencia de Pruebas, la cual se realiza conforme; Conforme aparece de folios 134 a siguientes por lo que siendo esto así, la causa se encuentra expedita para sentenciar; en consecuencia, pasar los autos al Despacho para expedir la resolución correspondiente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01.

*En el cuadro 1, se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango alta, y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son alta y alta, respectivamente.*



	<p>2. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso<sup>1</sup>. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>3. <b>El Código Civil Peruano establece que la Separación de Hecho de los cónyuges es durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>20</b>

<sup>1</sup> Montero Aroca, Juan; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

	<p>de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio. El <b>Divorcio por Separación de Hecho implica</b> incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, <b><u>que los cónyuges ya no vivan juntos</u></b>, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. <b><u>Puede presentar la demanda por la causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges</u></b>, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandonó el hogar. En este caso, <b><u>es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación</u></b>. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida.</p> <p>4. “(...) <i>la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado, es por eso que <u>el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse.</u> Sin embargo, la separación temporal de los</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de os casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: `para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo´.” CAS. Nº 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.</i></p> <p><b>5. <u>De la Pretensión de la Demanda.-</u></b></p> <p>Veamos, la pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare <b>DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL</b> entre don <b>A</b>, y doña <b>B</b>, sustentando su pretensión en la causal de <b>SEPARACIÓN DE HECHO</b>, causal que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, la <b>SEPARACION DE BIENES GANANCIALES</b>, señala que durante el matrimonio no se han adquirido bienes; <b>CESE ALIMENTARIO</b> entre cónyuges y no establecer <b>INDEMNIZACION</b> por no haber cónyuge perjudicado, al haber sido una separación de hecho voluntaria de ambos.</p> <p><b>6. <u>Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.-</u></b></p> <p>Con el Acta de Matrimonio, se acredita que don A, y doña <b>B</b>, contrajeron matrimonio civil el día <b>26 de Enero de 2007</b>, ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Cabe precisar que, los cónyuges procrearon a cuatro hijos todos ellos mayores de edad, conforme se aprecia de folios 3 a siguientes.</p> <p><b>7. <u>Puntos controvertidos fijados en el proceso.-</u></b></p> <p>Los puntos controvertidos fijados consisten en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho <b>POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS.</b></li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si procede da por <b>FENECIDA LA SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES.</b></li> <li>• Determinar si corresponde amparar <b>PRETENSIONES ACCESORIAS</b> señaladas en el artículo 483° del Código Procesal Civil; empero <i>respecto a las relativas a derechos u obligaciones entre los cónyuges, o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal</i>, que directamente deban de resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.</li> <li>• Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde fijar <b>UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS</b>, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el cónyuge perjudicado, o en todo caso, otorgarle preferente los bienes de la sociedad conyugal, si los hubiera, conforme se encuentra ordenado en el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL.</li> </ul> <p><b>8. <u>Derecho de Contradicción</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de</li> </ul>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones.</li> <li>• En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a la demandada para que formule los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido válida y personalmente notificada con la demanda y anexos,</li> </ul>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habiendo absuelto la demanda, y desarrollado regularmente el ejercicio de su defensa.</p> <p><b>9. <u>Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio.</u></b></p> <p>✓ La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación<sup>2</sup>, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Elemento Objetivo o Material:</u></b> Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. Divorcio ¿remedio en el Perú?. p. 413. En, Derecho PUCP. Número 54. Diciembre de 2001; TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. La Separación de Hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio. p. 78. En, Actualidad Jurídica. Tomo 92. Julio 2001.; MIRANDA CANALES, Manuel. Nuevas causales de la separación de cuerpos. p. 103. En, Abogados. Directorio Jurídico del Perú N°7; PLACIDO V., Alex F. Divorcio. Reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio. Cuestiones sustantivas y aspectos procesales de la Ley 27495. Primera Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2001.p. 94.

	<p>de uno o de ambos consortes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Elemento Subjetivo:</b> Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.</li> <li>• <b>Elemento Temporal:</b> Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.</li> </ul> <p>✓ Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”<sup>3</sup>.</p> <p><b>10. <u>Análisis del caso en concreto.-</u></b></p> <p><b>8.1.</b> En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito de demanda refiere que ni bien se casaron ambos cónyuges tomaron rumbos diferentes y que el domicilio conyugal fue calle <b>José Castelli N° 961 – La Esperanza</b>, sin embargo, la demandada señala que no es cierto, pues el último domicilio que tuvieron</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>3</sup> Posición planteada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

	<p>fue en la <b>MZ M Lte. 9 ASENT. H. Nuevo Florencia – Florencia de Mora</b> donde actualmente vive. El A quo considera que el último domicilio de las partes del proceso ha sido en este último señalado por la demandada, dado que además existe documental idónea como la de folios 64 que acredita que dicho domicilio fue el último domicilio conyugal; resolviéndose de este modo la especificación del último domicilio ocupado.</p> <p><b>8.2.</b> Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos.</p> <p><b>Configuración del elemento objetivo.-</b> Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa desde el mismo día del matrimonio es decir el 26 de enero del 2007, <u><i>fecha y acto de separación</i></u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>que reconoce tácitamente la demandada</u> a folios 101, pero le atribuye el motivo de adulterio del demandante con otra mujer, como lo afirma en la contestación de la demanda.</p> <p><b>Configuración del elemento subjetivo.-</b> Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de la naturaleza de la pretensión, que por parte del demandante importa una decisión de separación definitiva de la demandada, reconociendo que actualmente tiene una nueva pareja con la que convive desde hace más de seis años; por su parte la demandada invoca que no puede aceptar el divorcio por sus principios cristianos y su fe en Dios, y resalta el indebido actuar del demandante en todo momento, desde el hecho de haber mantenido una relación adúltera con otra mujer, con la cual convive actualmente; lo cual queda acreditado con la testimonial de L de folios</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>153 y el propio reconocimiento del demandante; de este modo no se avista el elemento subjetivo de querer seguir con la relación conyugal, por lo contrario, la demandada reconoce saber ello desde hace 6 años. Básicamente en este punto, no solo el demandante sino ninguno de los cónyuges planean retomar su común vida sentimental.</p> <p><b>Configuración del elemento temporal.-</b> Este elemento – conforme a lo expuesto – ha quedado acreditado, en el sentido de que la separación ocurrió aproximadamente a inicios del año <b>2007</b>, así lo señala el demandante, lo reconoce tácitamente la demandada y lo corroboran las testimoniales de don L y doña M, es así que, dicho plazo ha transcurrido en exceso, quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho.</p> <p><b>11.</b> Básicamente en este caso, la demandada reconoce tácitamente la separación de hecho, que es esencialmente lo que constituye esta causal de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>divorcio, pero le atribuye un motivo; sin embargo el motivo que la demandada atribuye a la separación, no constituye razón para desestimar la demanda, pues esta causal, se basa en hechos objetivos.</p> <p><b>12.</b> En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.</p> <p><b>13.</b> Respecto al requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 345-A del Código Civil, cabe señalar que el demandante solventa sus propios gastos, del mismo modo lo hace la demandada, la cual no acredita haber solicitado alimentos en calidad de cónyuge, y no encontrarse <u>actualmente</u> con impedimento físico ni mental que le impida solventar sus propios ingresos.</p> <p><b>14.</b> Con respecto al <b><u>Fenecimiento de la sociedad de gananciales</u></b> se precisa que, el artículo 318°, inciso 3</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil.</p> <p><b>15. <u>Determinación de Cónyuge Perjudicado - Indemnización por Daños y Perjuicios</u></b></p> <p><b><u>Consideraciones previas.-</u></b></p> <p>✓ Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>medios probatorios que para el caso concreto amerite <b>(CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).</b></p> <p>✓ En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. <b>(CAS N° 4664-2010-PUNO).</b></p> <p>✓ El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por su misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la responsabilidad civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). <b>Separarse, por el contrario representa muchas veces las solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges</b><sup>4</sup>. (Amicus Curiae Cas. 4664-2010-PUNO)</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>4</sup> **80.-** En relación a la última interrogante, no es procedente que el Juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación referida, **sin que se haya alegado hechos configurativos de algunos perjuicios**, ni exista prueba alguna en el proceso, o peor aún si existe renuncia expresa del cónyuge interesado. Si el Juez no ha identificado en el proceso cuál es el cónyuge más perjudicado no está obligado a fijar una indemnización; igualmente no está obligado, si no existiera en el proceso ningún elemento probatorio, indicio o presunción sobre ello 118. Si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a determinados perjuicios, el Juez se pronunciará por la improcedencia de la indemnización en el caso concreto. El Juez no tendría ninguna base fáctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias. Pero además, el Juez vulneraría el principio de contradicción y el derecho de defensa del cónyuge a quien le impone el pago de la indemnización, pues lo sorprendería con una decisión de tal índole y, por tanto, se lesionaría sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva reconocidos por el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Política. No podría alegarse que el Juez, en este supuesto, esté actuando al amparo del principio jura novit curia, pues sin ningún pedido o alegación ni base fáctica acreditada pretendería aplicar la parte de la norma jurídica (artículo 345-A) referida a los "perjuicios". El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico 119 y ha sostenido que "...todo lo cual hace presumir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales demandados -en amparo- habrían emitido resolución contraviniendo el principio de congruencia procesal; máxime si se tiene en cuenta que la demandada doña Marcela Carvajal Pinchi ni siquiera petitionó la indemnización por daño emocional toda vez que fue declarada rebelde en dicho proceso judicial (fojas 8, primer cuaderno). Es de precisar, además, que si se interpreta que la indemnización ordenada viene a ser una consecuencia legal de la estimación de la demanda por causal de separación de hecho, dicha hipótesis, al parecer, no resistiría examen de constitucionalidad alguna dado que rompería el principio de que "quien alega un hecho tiene que probarlo", vulneraría la garantía de imparcialidad del juez, así como el derecho de defensa de todo demandante de divorcio por causal de separación de hecho" 120. En ese caso, se aprecia que la demandada ni siquiera contestó la demanda y, en consecuencia, no alegó hechos conducentes a poner de manifiesto su condición de perjudicada por la separación de hecho. Lo que esencialmente preocupa al Tribunal Constitucional es que se habría vulnerado la garantía de imparcialidad del Juez, pues éste sin ninguna base fáctica ni alegación pertinente de la parte se pronuncia sobre la indemnización. Así mismo, el Tribunal pone de relieve la lesión al derecho de defensa del demandante, quien no tuvo la oportunidad de alegar, contradecir ni probar en contra de los fundamentos de una indemnización nunca alegada por la otra parte. En otro caso, el Tribunal Constitucional consideró que: "(... ) Sin embargo, de ellas no se aprecia fundamentación alguna que evoque el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 345-A del Código Civil respecto a la obligación del juez de señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge perjudicado por el divorcio; todo lo cual hace deducir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales que conocieron el proceso judicial subyacente habrían emitido sentencias contraviniendo el derecho de la recurrente a la debida motivación de las resoluciones judiciales" 121. El Tribunal citado cambió de criterio y sostuvo que la norma contenida en el artículo 345-A del Código Civil configura un mandato imperativo para el Juez y, en consecuencia, el juzgador debió pronunciarse sobre la indemnización, al no hacerlo, contravenía el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. En esta situación, resulta por demás razonable, lo que propone al respecto este Supremo Tribunal constituido en Pleno Casatorio: si no hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvencción), por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado. Será suficiente, por ejemplo, que el cónyuge alegue que su consorte lo abandonó en el hogar conyugal sin causa justificada, con sus hijos menores de edad, y que por ésta razón estuvo obligado a demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria en la vía judicial, para que entonces, acreditada esta situación fáctica, el Juez deba considerarlo como el cónyuge más perjudicado, y por tanto, fijar una indemnización o

	<p>✓ No debe tratarse de configurar los elementos constitutivos de la causal de “separación de hecho”, con otra causal, como la de “abandono injustificado del hogar conyugal”, para tratar de identificar al “cónyuge culpable”, pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, no solo del deber de co habitación, sino también de la asistencia alimentaria, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que por el contrario, para que proceda la ultima causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.</p> <p>✓ Dado que el divorcio por la causal de separación de hecho pertenece a la categoría de divorcio remedio, ¿el cónyuge perjudicado podrá tener o no derecho a una indemnización?“(...), procediendo a analizar el sentido del artículo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil, corresponde señalar que la citada norma establece que: (...) `El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal´.</p> <p>✓ (...) en cuanto preceptúa indemnización que correspondería por los daños causados por el divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde señalar que si bien es cierto que, el divorcio por la causal de separación de hecho a que se refiere el artículo trescientos treinta y tres inciso duodécimo del Código Civil modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco regula el divorcio remedio, y no se fundamenta en la culpa de uno de los cónyuges o de ambos; sin embargo, al haber contemplado la mencionada Ley el trámite del divorcio en la vía de conocimiento, nada obsta que se analice el supuesto del cónyuge que motivo la separación de hecho, sea porque: se alejó del hogar, sea porque</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejerció violencia sobre el otro cónyuge provocando la salida de la casa matrimonial, entre otras. Aseveración que servirá para que el Juez al momento de sentenciar, apreciando en conjunto y razonadamente los medios de prueba, dicte las medidas tuitivas que permitan velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos e incluso señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal. Daño que se encuentra dentro de la responsabilidad extracontractual, con la peculiaridad de derivar de vínculo familiar que relaciona a las partes involucradas en el conflicto judicial, cuya obligación de reparar tiene como fundamento la violación del deber genérico de no causar perjuicio a otro (alterum non laedere) (...)"</p> <p>CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.</p> <p>✓ ¿Quién es el cónyuge perjudicado? "(...) cuando el citado extremo de la norma [artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil] establece</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el `Juzgador velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de los hijos, señalando la indemnización por daños o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos', <b><u>la interpretación correcta de la norma al referirse al `cónyuge que resulte perjudicado' está referido a aquél que no ocasionó la separación de hecho</u></b> y por otro, es obligación del Juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge damnificado, fijar la indemnización correspondiente cuyo efecto es reparador respecto de las lesiones que se hubiese podido causar.” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.</p> <p><b><u>Caso concreto</u></b></p> <p>✓ En el presente caso, al entenderse que la separación de hecho es una causal de divorcio remedio, se presume que la separación de hecho de ambos cónyuges por un tiempo específico, no identificaría un cónyuge culpable, sin embargo,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no siempre es así.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En efecto, el demandante alega que la separación de hecho que alega representa la solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges, sin embargo, ello no ha ocurrido de ese modo.</li> <li>✓ En el presente caso, como ya se ha dicho, está acreditado que el demandante tiene otra relación, lo que la demandada insiste fue el motivo real de la separación, lo que fue de su conocimiento, sin embargo no accionó a los seis meses de conocida la causa, debido a ello dicha causal a la fecha esta caduca.</li> <li>✓ Sin embargo, si bien no es una causal que pueda hoy invocarse, no deja de constituir el motivo por el cual los cónyuges se separaron. No puede entenderse que el demandante no tuvo una mínima intención de retener su matrimonio, si como señala, “el mismo día del matrimonio civil cada uno tomó rumbo diferente”.</li> <li>✓ El perjuicio moral, la indignación de la demandada ante esta situación resulta evidente, lo</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que debe ser resarcido, siendo obligación del Juez, velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, en este caso la demandada.</p> <p>✓ El A quo considera que en modo proporcional y justo a los hechos como han ocurrido, donde el demandante ocasionó el alejamiento, prácticamente el mismo día que se casaron, y la demandada no accionó en su debido momento ninguna causal, la demandante ha visto perjudicado su proyecto de vida conyugal, resultando razonable y proporcional fijar como monto indemnizatorio para la demandada, la adjudicación a su favor, de la parte de la casa que le pertenece al demandante.</p> <p><b>16.</b> En el presente caso, disuelto el vínculo matrimonial corresponde disponer el <b>cese de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges</b>, pues no acreditan con documento idóneo y actual estar imposibilitados mental ni físicamente para trabajar, ambos tienen prácticamente la misma edad y la misma capacidad de atender sus necesidades por otros medios, ya sea</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajando o por la atención obligatoria que les deben sus hijos mayores de edad. Además de considerar que en el transcurso de este tiempo ninguno de los cónyuges han solicitado ser atendidos por alimentos por el otro cónyuge, por lo que se presume que sus necesidades y estilo de vida están adecuadas a ser subvencionadas por sus propios ingresos.</p> <p><b>17.</b> Respecto de la <b><u>Tenencia y Patria Potestad</u></b>: En el caso concreto todos los hijos son mayores de edad, por lo que no resulta procedente fijarse.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01

*En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son, muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 3. De la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justa a nombre de la Nación, se resuelve:</p> <p>Declarar <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por <b>A</b>, contra <b>B</b>, sobre <b>DIVORCIO</b> por la causal de <b>SEPARACIÓN DE HECHO</b>; en consecuencia, declaro <b>DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL</b> contraído entre los cónyuges mencionados, el día 26 de Enero de 2007, celebrado ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 2. <i>En cuanto al</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				X				8			

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><i>Régimen Patrimonial:</i> declaro <b>FENECIDO</b> el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia, de existir; <i>En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges</i> se dispone el <b>CESE</b> de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; <i>En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado</i> se le adjudica a la demandada <b>B</b>, la parte que le corresponde al demandante <b>A</b>, del inmueble situado en Mz M Lte. 9 AAHH. Nuevo Florencia – Florencia de Mora - Ficha Registral N° P14005857 -, de copropiedad de ambos cónyuges, quedando la demandada como <u>única</u> propietaria; De no ser apelada la presente resolución: <b>ELÉVESE</b> en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: <b>CÚRSESE</b> los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la anotación correspondiente; y <b>REMÍTASE</b> los partes correspondientes a la Zona Registral N° V– Sede Trujillo; <b>NOTIFIQUESE</b>.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01

*En el cuadro 3 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango alta y alta; respectivamente*

### 5.1.2. De la sentencia de segunda instancia

**Cuadro 4. De la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>				X						
			<p>EXPEDIENTE N° : 00410-2013-0-1618-JM-FC-01</p> <p>DEMANDANTE: A.</p> <p>DEMANDADA : B.</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE iiHECHO</p>									

	<p>JUEZ : DR. H. RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE</p> <p><u>SENTENCIA DE LA TERCERA SALA</u></p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><u>CIVIL</u> <u>DE LA</u> <u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA</u> <u>LIBERTAD</u></p> <p>En Trujillo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil quince, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública para resolver, con la asistencia de los siguientes Magistrados:</p> <p><u>I. Presidente</u> - <u>Ponente</u></p> <p>J. Juez Superior Titular</p> <p>K. Juez Superior Provisional</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							7	

	<p>Actuando como Secretario, el doctor L, se pronuncia la siguiente resolución:</p> <p><b>ASUNTO:</b></p> <p>Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha trece de enero del año dos mil quince, obrante de folios ciento setenta y siete a ciento noventa y uno, que declara <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por A. contra B, sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho; en consecuencia, <b>DECLARA</b> disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día veintiséis de enero del año dos mil siete, celebrado ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 2. En cuanto al Régimen Patrimonial declara <b>FENECIDO</b> el régimen de sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia, de existir; en cuanto a la prestación de alimentos entre los ex</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cónyuges se dispone el <b>CESE</b> de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; en cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se le adjudica a la demandada Lidia Flor Ríos Paredes la parte que le corresponde al demandante A. del inmueble situado en Mz. M Lte. 9 AAHH. Nuevo Florencia – Florencia de Mora- Ficha Registral N° P14005857, de copropiedad de ambos cónyuges, quedando la demandada como única propietaria; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>Don A, por escrito obrante de folios catorce a dieciséis, interpone demanda sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho contra doña B. y el Ministerio Público, con la finalidad de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído el día veintiséis de enero del año dos mil siete, ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Trujillo, Departamento de La Libertad.</p> <p>Por escrito recepcionado con fecha tres de octubre del año dos mil trece, obrante de folios setenta a ochenta y dos de autos, la demandada doña B. formula excepción de incompetencia, contesta la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, solicitando se declare Infundada la demanda, e interpone reconvencción, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>Mediante resolución número cuatro, de fecha siete de noviembre del año dos mil trece, obrante de folios ochenta y seis a noventa y uno de autos, se resuelve declarar Improcedente la excepción formulada, Inadmisibile la contestación de demanda e Improcedente la reconvencción.</p> <p>Mediante resolución número cinco, de fecha once de diciembre del año dos mil trece, obrante de folios ciento veintiuno a ciento veinticinco, se resuelve <b>ADMITIR</b> a trámite el escrito de contestación de la demandada, declara <b>REBELDE</b> al Ministerio Público</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y <b>DECLARA</b> la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso.</p> <p>Mediante resolución número siete, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce, obrante de folios ciento treinta y cuatro a ciento treinta y ocho de autos, se fijan puntos controvertidos, se admiten medios probatorios y se señala fecha y hora para la Audiencia de Pruebas.</p> <p>El señor juez del Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza, mediante resolución número diez, de fecha trece de enero del año dos mil quince, obrante de folios ciento setenta y siete a ciento noventa y uno, expide sentencia declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por A. contra doña B, sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho; en consecuencia, <b>DECLARA</b> disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día veintiséis de enero del año dos mil siete, celebrado ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el acta de matrimonio de folios dos. En cuanto al régimen Patrimonial declara</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>FENECIDO</b> el régimen de sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia, de existir; en cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el <b>CESE</b> de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; en cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se le adjudica a la demandada B. la parte que le corresponde al demandante A. del inmueble situado en Mz. M Lte. 9 AAHH. Nuevo Florencia – Florencia de Mora- Ficha Registral N° P14005857, de copropiedad de ambos cónyuges, quedando la demandada como única propietaria, la cual es elevada en consulta a esta Sala Civil por no haber sido materia de apelación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01

*En el cuadro 4 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.*



	<p><i>señala.</i>”, el artículo 359° del Código Civil, prescribe “<i>Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada (...)</i>”.</p> <p><b>3.</b> Al respecto, la Corte Suprema ha precisado que: “<i>(...) Los autos deben elevarse en consulta al Superior (de no apelarse la sentencia que declara el divorcio), tal como la norma antes acotada (art. 359° del Código Civil) indica, debiéndose advertir que esta consulta responde al acatamiento de una norma de carácter imperativo que no persigue la absolución del grado porque no hay grado que absolver sino simplemente el examen o conformidad con lo resuelto por el juez inferior.</i>”</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>4.</b> En consecuencia, en esta instancia en aplicación de las normas precedentemente citadas, debemos verificar de oficio la conformidad de lo resuelto por el Juez de Primera Instancia, y si en la tramitación del mismo se han respetado los principios del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, previstos por el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado.</p> <p><b>5.</b> Dentro de ese contexto, tenemos que el artículo</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					<b>X</b>					<b>20</b>

	<p>333° inciso 12 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495, establece que, son causas de separación de cuerpos: <i>“La separación de hecho de los cónyuges durante el periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En esos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°”, concordado con el artículo 349° del mismo cuerpo de leyes, el cual prescribe que “puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”</i></p> <p>6. Los elementos correspondientes a la situación material que permiten la configuración de la causal <i>in comento</i>, y que debidamente se han acreditado en autos, son: el <b>elemento objetivo</b> que se sustenta en el alejamiento de facto del cónyuge, ya sea por la voluntad unilateral o por decisión de ambos, dejando de lado la vida en común, la vida en pareja y lo que ello implica. El <b>elemento subjetivo</b> se traduce en la falta de voluntad de las partes de hacer vida en común y que se ve representado en el alejamiento de alguno de los cónyuges, sin la necesidad de brindar las razones de la separación de estos cuando se desea demandar el divorcio por esta causal. Por último, el <b>elemento</b></p>	<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>temporal</b> constituido por el plazo que ha determinado la ley; que será de dos años ininterrumpidos si en el matrimonio los hijos son mayores de edad o no existen y de cuatro años si los que hay son menores de edad. Se entiende que el tiempo de alejamiento expresa, además, la falta de voluntad de mantenerse unidos en un matrimonio que no cuenta con el mínimo sustento.</p> <p>7. En el caso concreto de autos, se aprecia del acta de matrimonio de folios dos, que ambos cónyuges contrajeron matrimonio civil, el veintisiete de enero del año dos mil siete, por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, y conforme lo refiere el demandante su separación definitiva con la demandada fue en el año 2007, fecha en la que refiere con la demandada decidieron separarse de hecho, realizando cada uno su vida en forma independiente, y que a la fecha de la interposición de la demanda, el recurrente lleva seis años conviviendo con otra persona, hecho que tácitamente fue reconocido por la demandada y consta en las declaraciones testimoniales actuadas en la Audiencia de Pruebas, obrante de folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cinco de autos, por lo que se puede verificar el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>plazo de separación supera al límite exigido por ley.</p> <p><b>8.</b> Estando a lo expuesto, se advierte que el demandante se encuentra separado de la demandada por más de dos años, con lo que se colige que existe renuncia por parte del cónyuge demandante a rehacer su vida en común con la demandada toda vez que se encuentra acreditado que actualmente residen en lugares distintos y el actor mantiene una relación convivencial con otra persona. Esto, evidencia la intención de los cónyuges de poner fin a su vida en común y al matrimonio mediante la separación; en consecuencia, el Juez ha realizado un correcto análisis de los hechos y del derecho verificando que concurren en el presente caso, los elementos de la causal de separación de hecho que prescribe el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley 27495.</p> <p>En este orden de ideas, el Juzgador de Primera Instancia, ha realizado un análisis adecuado a los hechos y del derecho, verificando que concurren en el presente caso, los elementos de la causal de separación de hecho que prescribe el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, modificado por el artículo 2° de la Ley 27495.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9. De otro lado, respecto a los Regímenes: a) <u>Régimen de la Sociedad de Gananciales</u>, al no existir el elemento objetivo y subjetivo para continuar con la relación matrimonial, no existe razón alguna para qué continúe la sociedad de gananciales, por lo que es correcto que el Juzgador señalará el fenecimiento de la misma. b) <u>la Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas</u> siendo los cuatro hijos procreados en el matrimonio, mayores de edad, no cabe pronunciamiento alguno al respecto.</p> <p>10. Finalmente, en cuanto a <u>la existencia de cónyuge perjudicado</u> se tiene que el artículo 345-A del Código Sustantivo dispone, que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos; e indica que también deberá señalar una indemnización por daños, es decir, esta norma está referida a la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación a efectos de proceder a su protección. Que, siendo ello así, y en concordancia con la Sentencia dictada en el <u>Tercer Pleno Casatorio Civil</u> realizado por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú: CAS.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N° 4664-2010-PUNO, de fecha 18 de marzo del 2011 se establece: <i>“el Juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que este haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí...”</i>, en efecto, en el presente caso, el demandante es quien ha acreditado tener otra relación, desde hace seis años, manifestando así no haber tenido la mínima intención de continuar con su matrimonio, por lo que el perjuicio moral sufrido por la demandada resulta evidente, viéndose perjudicado además el proyecto de vida conyugal de la demandada, consecuentemente, como bien lo ha apreciado al A quo, resulta razonable fijar como monto indemnizatorio para la demandada, la adjudicación a su favor de la parte de la casa que le pertenece al demandante.</p> <p><b>11.</b> Por lo antes expuesto, este Colegiado considera que, en la expedición de la sentencia consultada se han respetado las disposiciones legales comprendidas en las normas de orden público y las reglas que sustentan las garantías procesales conforme lo dispone el artículo 139° de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la Constitución Política; por lo que siendo así la sentencia venida en consulta debe ser aprobada.</p> <p>Por estos fundamentos, y en base a las normas invocadas, la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01

*En el cuadro 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*





**Cuadro 7: De la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Mediana							
						X			[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		20						[17 - 20]	Muy alta
								X								[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho						X								[9- 12]	Mediana
								X								[5 -8]	Baja
								X								[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		8	[9 - 10]						Muy alta	
						X										[7 - 8]	Alta

		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01

*En el cuadro 7 se observa la calidad de la sentencia de primera instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango alta, muy alta y alta, respectivamente.*

**Cuadro 8: De la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01

*En el cuadro 8 se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango alta, muy alta y alta, respectivamente.*

## 5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01; emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad, representan el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos; los resultados se pueden observar en los cuadros 7 y 8; en ambas sentencias, se examinó cada uno de sus componentes: expositiva, considerativa y resolutive. Por lo tanto:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia reveló: un contenido que registra aspectos relevantes del desarrollo del proceso, entre ellos los siguientes: para el caso del encabezamiento, se ha consignado los datos del proceso y la individualización de las partes, se ha identificado el órgano jurisdiccional, juez y especialista legal, así como la numeración correspondiente que le corresponde dentro del expediente, y el lugar y fecha de expedición. Pero en la postura de las partes no se encontraron ninguno de los parámetros de calidad.

La parte expositiva. Que viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve (Hinostraza, 2017)

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia reveló: la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por tales partes; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho y el derecho en razón que en el caso en concreto se encontraron todos los parámetros de calidad y es una sentencia de muy alta calidad.

la parte considerativa. Todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico (Hinostroza, 2017)

La parte considerativa de la sentencia examinada cumplió con todos los parámetros planteados en el presente estudio, permitiendo sostener que, el juez fundamentó correctamente esta parte de la sentencia, como se puede verificar precisa en la sentencia: Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio. La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:

**Elemento Objetivo o Material:** Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

**Elemento Subjetivo:** Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.

**Elemento Temporal:** Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen.

También la sentencia es de muy alta calidad porque: precisa la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y

subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común, (expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01), es decir el juzgador motivó la sentencia adecuadamente.

La parte resolutive: se pronuncia respecto de la pretensión planteada, que en el caso concreto fue: declara fundada la demanda sobre divorcio; en relación a ello, dispone lo siguiente: la disolución del vínculo matrimonial. Su contenido, evidencia claridad, porque es susceptible de entendimiento, lo cual es una garantía.

En la aplicación del principio de congruencia, las sentencias deben ser congruentes con lo pedido en la demanda y con la decisión condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos controvertidos que hayan sido objeto de debate La congruencia supone por lo tanto que la sentencia: En su fallo no contenga más de lo pedido por las partes, porque se incurre en incongruencia, si concede más de lo pedido en la demanda (Zumaeta, 2009).

La parte resolutive o fallo. Es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda (Hinostroza, 2017)

Finalmente: mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cavani, 2018). En el caso en concreto fin a la instancia en razón que se elevó en consulta la sentencia de primera instancia.

Sentencia de segunda instancia: es de calidad muy alta

Fue emitida por la Primera Sala Especializada civil de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 8).

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios,

normativos y jurisprudenciales, pertinentes, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente, siendo que se hallaron todos los parámetros de calidad.

La expedición de la sentencia de segunda instancia nade en razón, que se consulta en consulta la sentencia de primera instancia según Cavani, (2018). La consulta tiene su fundamento en que en ciertas materias expresamente identificadas por la ley, debido a su importancia o naturaleza, requieren de un pronunciamiento en segunda instancia o, en todo caso, de la intervención de la Corte Suprema. Por ello, si es que no fuesen apeladas, la resolución sube en consulta al juez de apelación; y, si no fuesen recurridas mediante recurso de casación, sube en consulta a la Corte Suprema. La consulta, pues, cumple exactamente la misma función que un recurso de apelación el juez del recurso puede anular o revocar exactamente como si la parte perdedora hubiese apelado la decisión. La diferencia radica en que no se evaluarán diversos requisitos recursales precisamente por no tratarse de un acto de parte

La calidad de su parte expositiva se subdivide en: en la introducción, en la postura de las partes, Respecto a la introducción, se puede evidenciar, el encabezamiento que permite tomar conocimiento, que la causa está ante un órgano jurisdiccional revisor, de segunda instancia. En lo que respecta a la postura de las partes, que viene a ser la posición que las partes presentan ante el órgano jurisdiccional, en este caso, el órgano revisor.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Sobre la motivación de los hechos y el derecho, en similar situación que en la sentencia de primera instancia se puede evidenciar, que los resultados hallados en la parte considerativa, tanto en lo que respecta a los hechos como al derecho, se asemejan a lo previsto en el marco constitucional y en el marco legal, estos son el artículo 139 Inciso 5 de la Constitución; artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En relación a la congruencia, que se constituye en el pilar de la parte resolutive, se puede decir, que en el caso en estudio se sujeta a la definición expuesta en el numeral VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual está contemplada que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

## **VI. CONCLUSIONES**

Tomando como referente los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: divorcio por la causal de separación de hecho, expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01 emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad. De acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones:

Respecto de la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Donde la calidad de las sentencias de primera instancia se califica como muy alta, cumpliendo con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzando el valor máximo de 36, por lo que la resolución emitida por el magistrado del juzgado mixto de la Esperanza cumplió con los requisitos de forma y de fondo, detallando de manera correcta y ordenada cada uno de los puntos controvertidos, los cuales fueron resueltos punto por punto.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, también se calificó como muy alta, cumpliendo con la mayoría de los parámetros, alcanzando el valor de 35, cumpliendo en su totalidad con los rangos de la parte considerativa, por otro lado no cumplió con unos de los rangos de la parte expositiva y resolutive, sin embargo al igual que en la primera sentencia, también se mostró ordenada en cada una de las ideas y puntos que se fueron resolviendo.

Por lo que, habiéndose cumplido todos los parámetros previstos para esta resolución, se

concluye que la hipótesis planteada al inicio del presente estudio, ha sido corroborada. Permitiendo sostener que, la decisión adoptada por el A quo, ha sido expedida con objetividad, lo cual se evidencia en los resultados ya descritos, y denota uniformidad de criterios, en cuanto al rol tuitivo que les corresponde frente al trabajador.

Finalmente, corresponde indicar que, las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis (expediente judicial concluido por sentencia), se detectó que fueron las siguientes: proceso civil, tramitado en la vía del proceso de conocimiento, cuya pretensión fue la obligación de dar bien inmueble determinado, más los intereses legales, costas.

Se concluye que, no en todas las partes de la sentencia cumplen con las exigencias tanto normativas como doctrinarias y jurisprudenciales, corresponde en la práctica, mejorar en todos los ámbitos del proceso. De modo tal que la calidad de la administración de justicia, empiece por reflejarse no solo en el contenido de una sentencia, sino también en las piezas procesales que conducen a ella.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, J. (2014). “La corresponsabilidad del padre y la madre en el cuidado y protección de los menores, frente al divorcio y a la tenencia de los hijos”. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15305/1/TESIS%20JUAN%20ORELLANA.pdf>
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. ((1ra. Edic). Lima, Perú: autor
- Agenda (2011). Administración de Justicia en el Perú. Recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>
- Águilar, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil (1ra Ed) Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos GACAL
- Aguirre, G (2012). La administración de justicia en Ecuador recuperado el 15/11/17, de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%20V.-La%20administracion.pdf>
- Alvarado, P (2003) “*los puntos controvertidos en el proceso civil*” 5ta Ed. Perú: Editorial Heliasta
- Bermúdez, M. (2009). Divorcio y separación de cuerpos. Lima. Editorial: Grijley
- Bonilla, L. (2011). *Cómo evaluar el estado de la justicia.* Lima: Jurista
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos, E. (2017). *Administración de justicia en Perú tema: aumento de presupuesto al Poder Judicial. Recuperado de:* <http://www.elperuano.com.pe/noticia-aumento-presupuesto-al-poder-judicial-61536.aspx>

Canelo, R.B. (2017). *La prueba en el derecho procesal, su valoración testimonial, documental.* (1ra. Ed.) Lima - Perú: GRIJLEY.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* 17<sup>ava</sup>. Ed. Lima: RODHAS.

Casado, M. (2009). *Diccionario jurídico.* 6<sup>ta</sup>. Ed. Argentina: Valletta Ediciones.

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1<sup>ra</sup>. Edi.). Lima - Perú: Tinco.

Canales, C. (2016). *Matrimonio Invalidez, Separación y Divorcio,* (sin. Ed.) Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cusi A. (2014). Código civil peruano comentado  
andrescusi.blogspot.com/2014/05/codigo-civil-peruano-comentado-  
gaceta.html

Casación Nro. 3157-2003 / Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-  
05-2005, págs. 14048-14049

Casación Nro. 2626-2001 / Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-07-  
2002, págs. 8931-8933

Casación Nro. 1196-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el  
01-03-2001, pág. 7001

Expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01, Juzgado mixto de la Esperanza

Espinola, E (2015) *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del  
código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de  
hecho luego del tercer pleno casatorio civil*. Trujillo. Recuperado de:  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA\\_EMI  
LY\\_EFECTOS\\_JURIDICOS\\_ARTICULO%20345.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMI<br/>LY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf)

García, D. (2014). Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de  
separación de cuerpos y divorcio. Tesis de pregrado en Derecho.  
Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de  
Derecho. Piura, Perú.

Gallegos, R. & Jara, Y. (2015). Manual de derecho de familia, doctrina

Jurisprudencia y practica (2da. Ed.) Lima – Perú: Juristas Editores

Guillén, Yuri, (2015) “*Flexibilidad normativa para amparar la separación de Hecho como causal de divorcio en el primer juzgado Especializado en familia de huamanga, periodo 2013.*”

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edic). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza A. (2011) “Procesos de separación de cuerpos y divorcio”. Editorial: Juristas Editores.

Hinostroza A. (2012) “Procesos de separación de cuerpos y divorcio”. Editorial: Juristas Editores.

Hinostroza, A. (2017) “derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial practica forense. 2da Ed. Lima - Perú: Juristas Editores.

Jara y Gallegos, (2015) *Manual de derecho de familia.* 1ra Ed. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Ledesma, M. (2017). *La prueba en el Proceso Civil.* 1ra Ed. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa.* En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y*

Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_social/es/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf)

Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil.* 1ra Ed. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Monroy, J. (2009). *Teoría General del Proceso,* Primera Edición Bogotá.

---

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oliva, I. (2017). *La justicia cercana y sus desafíos éticos:* <https://aldiaargentina.microjuris.com/2017/11/15/la-justicia-cercana-y-sus-desafios-eticos/>

Opazo, I. (2014). *Administración de Justicia en Chile* tema “*Gestión en los Tribunales Ordinarios*”. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130679/Gesti%C3%B3n-en-los-tribunales-ordinarios-del-sistema-judicial-chileno.pdf?sequence=1>

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil.* Cuarta Edición.

Placido, A. (2001); *Manual de Derecho de Familia.* (Sin. Edición). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Ramírez, N. (2016) *La Apelación en el Proceso Civil.* 1ra Ed. Lima - Perú: Gaceta

Jurídica

Reyes, E. (2016). *La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de Divorcio por Causal de Separación de Hecho. a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015,* Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER\\_058.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER_058.pdf?sequence=1)

Robles, O. (2012). *Apuntes de derecho: patria potestad.* Recuperado de: <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/02/la-patria-potestad.html>.

Rodríguez, D. (2018). *La administración de justicia está mal, peor que en ninguna otra época.* Recuperado de: <https://www.panamaamerica.com.pa/nacion/dionicio-rodriguez-la-administracion-de-justicia-esta-mal-peor-que-en-ninguna-otra-epoca>

Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema peruano.* Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. (Tomo I - 1<sup>ra</sup>. Edición).* Lima: GRIJLEY.

Teófilo, I. D. (2013). *La descarga procesal civil en el sistema de administración de*

- justicia en el distrito judicial de La Libertad. Recuperado de:  
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4767>
- Torres, A. (2011). Código Civil, Comentarios y Jurisprudencia concordancias. Antecedentes. Sumillas. Legislación complementaria. Tomo I, Séptima edición, editorial IDEMSA Lima – Perú.
- Varsi, E. (2007) “Divorcio y separación de cuerpos” primera edición lima-Perú. Editora jurídica GRIGLEY.
- Valverde, (2011). “*Manual de Derecho Procesal*”. Tomo I. Colombia: Editorial Moreno.
- Varsi, E (2011) *Derecho de Relación*. Recuperado de:[http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias3/pdf/DERECHO\\_DERELACI%C3%93N.pdf](http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias3/pdf/DERECHO_DERELACI%C3%93N.pdf)
- Tamayo, M. (2016). *El Proceso de la Investigación Científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. (5ta. Edic.). México: LIMUSA
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Edic.). Lima: San Marcos
- Zannoni, E. (2002), *Derecho Civil - derecho de familia tomo II- 4 edición*

Zavaleta, R. (2014). La motivación de las resoluciones judiciales. (Sin. Edición).  
Lima - Perú: GRIJLEY.

Zumaeta, P. (2009). *Derecho procesal civil, teoría general del proceso*. (Sin. Edición). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias - examinadas**

**JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA ESPERANZA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

**EXPEDIENTE N° 410-2013-FC**

**DEMANDANTE : A.**

**DEMANDADA : B**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO**

**JUEZ : F**

**SECRETARIO : G**

**SENTENCIA**

**53. 7.3.** *Concepto de la causal de separación de hecho. 33.- Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos” TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO*

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ**

La Esperanza, trece de Enero

Del Año dos mil Quince.-

**I.- PARTE EXPOSITIVA**

Mediante escrito de demanda de fojas 14 a siguientes, don **A.**, recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, dirigiéndola contra doña **B.**, y contra el Ministerio Público. Señala que con la demandada contrajeron matrimonio el 27

de Enero de 2007 ante la Municipalidad de La Esperanza, habiendo fijado como su domicilio conyugal la calle José Castelli N° 961 – La Esperanza y habiendo procreado cuatro hijos, todos ellos mayores de edad, que sobre la **LIQUIDACION DE BIENES GANACIALES** no hay nada que decir porque durante el matrimonio no se adquirió ningún bien inmueble, que sobre la **TENENCIA** señala que no la solicita porque sus hijos son mayores de edad. Señala que el mismo día del matrimonio cada uno tomo rumbo diferente, ya que la demandada propuso el matrimonio solo para asegurar a sus hijos. Precisa que por incompatibilidad de caracteres y la imposibilidad de hacer vida en común decidieron separarse de hecho hace 6 años, pues desde los primeros años de convivencia ella no le supo brindar cariño ni comprensión persistiendo el con la esperanza de que algún día cambiara, pero la situación con el tiempo empeoro, señala que no es necesario fijar pensión alimenticia pues durante la separación cada cónyuge ha vivido de su propio trabajo y satisface sus necesidades, por lo tanto el demandante no reclamara pensión alimentaria alguna. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

**DE LA DEMANDADA:**

La demandada **B.**, absuelve la demanda de folios 70 a siguientes, solicitando se declare infundada la demanda, pues no es cierto que haya existido común acuerdo de separación, siendo que fue el demandante quien abandonó el domicilio conyugal de forma unilateral, dejando en abandono moral y material a la demandada a sus hijos, siendo que esta es la que asumió la manutención de sus menores hijos en ese entonces. Señala que el demandante tiene otro compromiso, con lo que se acredita su conducta adultera, siendo este el verdadero motivo de la separación; refiere que no demandó por alimentos ni Divorcio por Adulterio al demandante porque no contaba con los medios para pagar un abogado, además que es Cristiana Evangélica y sus principios cristianos y la fe en Dios le impiden pedir o aceptar el Divorcio; fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

**EXCEPCIÓN POR INCOMPETENCIA POR TERRITORIALIDAD**

La demandada **B.**, formula EXCEPCIÓN POR INCOMPETENCIA POR TERRITORIALIDAD contra B, puesto que la demanda interpuesta esta

presentada en un lugar donde nunca fue su último domicilio conyugal. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas. Dicha excepción es declarada improcedente por extemporánea, no es impugnada.

### **RECONVENCION**

La parte demandada B, plantea la RECONVENCIÓN, interponiendo demanda de INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS contra A, por la causal de Daño Moral, señala que el daño recae sobre el patrimonio moral por ser un daño inferido en su honor y reputación, y también el de su familia ya que el adulterio en que ha incurrido el demandante es lo que le afecto psicológicamente. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas. Dicha reconvención es declarada improcedente por extemporánea, no es impugnada.

### **ACTIVIDAD PROCESAL**

Mediante resolución número uno de fojas diecisiete, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la demanda a B, y al representante del ministerio público por el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Por resolución número dos se ha dado con la razón emitida por el Señor notificador que ha sido imposible la notificación de la presente demanda en el domicilio de la demandada. Por resolución número tres se subsana la dirección de la demandada presentando ficha reniec y copia literal de domino volviéndose nuevamente a notificar, de folios setenta por resolución número cuatro de folios 86 se declara la excepción planteada improcedente, respecto de la reconvención se declara improcedente, respecto de la demanda se declara inadmisibile. Por resolución número cinco se admite a trámite la contestación de la demanda y se declara rebelde al Ministerio Publico, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso. Mediante resolución número seis el demandante propone puntos controvertidos. Por resolución número siete, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se cita a las partes a la Audiencia de Pruebas, la cual se realiza conforme; Conforme aparece de folios 134 a siguientes por lo que siendo esto así, la causa se encuentra expedita para sentenciar; en consecuencia, pasar los autos al Despacho para expedir la resolución correspondiente.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

- 18.** El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.
- 19.** El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso<sup>5</sup>. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.
- 20.** **El Código Civil Peruano establece que la Separación de Hecho de los cónyuges es durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio. El Divorcio por Separación de Hecho implica incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido**

---

<sup>5</sup> Montero Aroca, Juan; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. **Puede presentar la demanda por la causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges**, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandonó el hogar. En este caso, **es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación**. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida.

21. “(...) *la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado´, es por eso que **el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse**. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de os casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: `para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por*

*razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo'.*” CAS. N° 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

**22. De la Pretensión de la Demanda.-**

Veamos, la pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** entre don **A**, y doña **B**, sustentando su pretensión en la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, la **SEPARACION DE BIENES GANANCIALES**, señala que durante el matrimonio no se han adquirido bienes; **CESE ALIMENTARIO** entre cónyuges y no establecer **INDEMNIZACION** por no haber cónyuge perjudicado, al haber sido una separación de hecho voluntaria de ambos.

**23. Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.-**

Con el Acta de Matrimonio, se acredita que don **A**, y doña **B**, contrajeron matrimonio civil el día **26 de Enero de 2007**, ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Cabe precisar que, los cónyuges procrearon a cuatro hijos todos ellos mayores de edad, conforme se aprecia de folios 3 a siguientes.

**24. Puntos controvertidos fijados en el proceso.-**

Los puntos controvertidos fijados consisten en:

- Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho **POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS**.
- Determinar si procede da por **FENECIDA LA SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES**.
- Determinar si corresponde amparar **PRETENSIONES ACCESORIAS** señaladas en el artículo 483° del Código Procesal Civil; empero *respecto a las relativas a derechos u obligaciones entre los cónyuges, o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal*, que directamente deban de resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

- Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde fijar **UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS**, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el cónyuge perjudicado, o en todo caso, otorgarle preferente los bienes de la sociedad conyugal, si los hubiera, conforme se encuentra ordenado en el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL.

## **25. Derecho de Contradicción**

- Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.
- Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones.
- En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a la demandada para que formule los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido válida y personalmente notificada con la demanda y anexos, habiendo absuelto la demanda, y desarrollado regularmente el ejercicio de su defensa.

## **26. Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio.**

- ✓ La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación<sup>6</sup>, de acuerdo con ello se infiere que la

---

<sup>6</sup> CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. Divorcio ¿remedio en el Perú?. p. 413. En, Derecho PUCP. Número 54. Diciembre de 2001; TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. La Separación de Hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio. p. 78. En, Actualidad Jurídica. Tomo 92. Julio 2001.; MIRANDA CANALES, Manuel. Nuevas causales de la separación de cuerpos. p. 103. En, Abogados. Directorio Jurídico del Perú N°7; PLACIDO V., Alex F. Divorcio. Reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio. Cuestiones sustantivas y aspectos procesales de la Ley 27495. Primera Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2001.p. 94.

Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:

- **Elemento Objetivo o Material:** Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.
  - **Elemento Subjetivo:** Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.
  - **Elemento Temporal:** Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.
- ✓ Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”<sup>7</sup>.

## **27. Análisis del caso en concreto.-**

- 8.1.** En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se

---

<sup>7</sup> Posición planteada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito de demanda refiere que ni bien se casaron ambos cónyuges tomaron rumbos diferentes y que el domicilio conyugal fue calle **José Castelli N° 961 – La Esperanza**, sin embargo, la demandada señala que no es cierto, pues el último domicilio que tuvieron fue en la **MZ M Lte. 9 ASENT. H. Nuevo Florencia – Florencia de Mora** donde actualmente vive. El A quo considera que el último domicilio de las partes del proceso ha sido en este último señalado por la demandada, dado que además existe documental idónea como la de folios 64 que acredita que dicho domicilio fue el último domicilio conyugal; resolviéndose de este modo la especificación del último domicilio ocupado.

**8.2.** Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos.

**Configuración del elemento objetivo.-** Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa desde el mismo día del matrimonio es decir el 26 de enero del 2007, *fecha y acto de separación que reconoce tácitamente la demandada* a folios 101, pero le atribuye el motivo de adulterio del demandante con otra mujer, como lo afirma en la contestación de la demanda.

**Configuración del elemento subjetivo.-** Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de la naturaleza de la pretensión, que por parte del demandante importa una decisión de separación definitiva de la demandada, reconociendo que actualmente tiene una nueva pareja con la que convive desde hace más de seis años; por su parte la demandada invoca que no puede aceptar el divorcio por sus principios cristianos y su fe en Dios, y resalta el indebido actuar del demandante en todo momento, desde el hecho de haber mantenido una relación

adúltera con otra mujer, con la cual convive actualmente; lo cual queda acreditado con la testimonial de L de folios 153 y el propio reconocimiento del demandante; de este modo no se avista el elemento subjetivo de querer seguir con la relación conyugal, por lo contrario, la demandada reconoce saber ello desde hace 6 años. Básicamente en este punto, no solo el demandante sino ninguno de los cónyuges planean retomar su común vida sentimental.

**Configuración del elemento temporal.**- Este elemento – conforme a lo expuesto – ha quedado acreditado, en el sentido de que la separación ocurrió aproximadamente a inicios del año **2007**, así lo señala el demandante, lo reconoce tácitamente la demandada y lo corroboran las testimoniales de don L y doña M, es así que, dicho plazo ha transcurrido en exceso, quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho.

28. Básicamente en este caso, la demandada reconoce tácitamente la separación de hecho, que es esencialmente lo que constituye esta causal de divorcio, pero le atribuye un motivo; sin embargo el motivo que la demandada atribuye a la separación, no constituye razón para desestimar la demanda, pues esta causal, se basa en hechos objetivos.
29. En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.
30. Respecto al requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 345-A del Código Civil, cabe señalar que el demandante solventa sus propios gastos, del mismo modo lo hace la demandada, la cual no acredita haber solicitado alimentos en calidad de cónyuge, y no encontrarse actualmente con impedimento físico ni mental que le impida solventar sus propios ingresos.
31. Con respecto al **Fenecimiento de la sociedad de gananciales** se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio

fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil.

### **32. Determinación de Cónyuge Perjudicado - Indemnización por Daños y Perjuicios**

#### **Consideraciones previas.-**

- ✓ Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (**CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003**).
- ✓ En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. (**CAS N° 4664-2010-PUNO**).
- ✓ El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por su misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la responsabilidad civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de

personalidad). *Separarse, por el contrario representa muchas veces las solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges*<sup>8</sup>. (Amicus Curiae Cas. 4664-2010-PUNO)

- ✓ No debe tratarse de configurar los elementos constitutivos de la causal de “separación de hecho”, con otra causal, como la de “abandono injustificado del hogar conyugal”, para tratar de identificar al “cónyuge culpable”, pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, no solo del deber de co habitación, sino también de la asistencia alimentaria, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que por el contrario, para que proceda

---

<sup>8</sup> 80.- En relación a la última interrogante, no es procedente que el Juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación referida, **sin que se haya alegado hechos configurativos de algunos perjuicios**, ni exista prueba alguna en el proceso, o peor aún si existe renuncia expresa del cónyuge interesado. Si el Juez no ha identificado en el proceso cuál es el cónyuge más perjudicado no está obligado a fijar una indemnización; igualmente no está obligado, si no existiera en el proceso ningún elemento probatorio, indicio o presunción sobre ello<sup>118</sup>. Si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a determinados perjuicios, el Juez se pronunciará por la improcedencia de la indemnización en el caso concreto. El Juez no tendría ninguna base fáctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias. Pero además, el Juez vulneraría el principio de contradicción y el derecho de defensa del cónyuge a quien le impone el pago de la indemnización, pues lo sorprendería con una decisión de tal índole y, por tanto, se lesionaría sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva reconocidos por el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Política. No podría alegarse que el Juez, en este supuesto, esté actuando al amparo del principio jura novit curia, pues sin ningún pedido o alegación ni base fáctica acreditada pretenderla aplicar la parte de la norma jurídica (artículo 345-A) referida a los “perjuicios”. El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico<sup>119</sup> y ha sostenido que “...todo lo cual hace presumir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales demandados -en amparo- habrían emitido resolución contraviniendo el principio de congruencia procesal; máxime si se tiene en cuenta que la demandada doña Marcela Carvajal Pinchi ni siquiera solicitó la indemnización por daño emocional toda vez que fue declarada rebelde en dicho proceso judicial (fojas 8. primer cuaderno). Es de precisar, además, que si se interpreta que la indemnización ordenada viene a ser una consecuencia legal de la estimación de la demanda por causal de separación de hecho, dicha hipótesis, al parecer, no resistiría examen de constitucionalidad alguna dado que rompería el principio de que “quien alega un hecho tiene que probarlo”, vulneraría la garantía de imparcialidad del juez, así como el derecho de defensa de todo demandante de divorcio por causal de separación de hecho”<sup>120</sup>. En ese caso, se aprecia que la demandada ni siquiera contestó la demanda y, en consecuencia, no alegó hechos conducentes a poner de manifiesto su condición de perjudicada por la separación de hecho. Lo que esencialmente preocupa al Tribunal Constitucional es que se habría vulnerado la garantía de imparcialidad del Juez, pues éste sin ninguna base fáctica ni alegación pertinente de la parte se pronuncia sobre la indemnización. Así mismo, el Tribunal pone de relieve la lesión al derecho de defensa del demandante, quien no tuvo la oportunidad de alegar, contradecir ni probar en contra de los fundamentos de una indemnización nunca alegada por la otra parte. En otro caso, el Tribunal Constitucional consideró que: “(...) Sin embargo, de ellas no se aprecia fundamentación alguna que evoque el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 345-A del Código Civil respecto a la obligación del juez de señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge perjudicado por el divorcio; todo lo cual hace deducir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales que conocieron el proceso judicial subyacente habrían emitido sentencias contraviniendo el derecho de la recurrente a la debida motivación de las resoluciones judiciales”<sup>121</sup>. El Tribunal citado cambió de criterio y sostuvo que la norma contenida en el artículo 345-A del Código Civil configura un mandato imperativo para el Juez y, en consecuencia, el juzgador debió pronunciarse sobre la indemnización, al no hacerlo, contravenía el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. En esta situación, resulta por demás razonable, lo que propone al respecto este Supremo Tribunal constituido en Pleno Casatorio: si no hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvencción), por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado. Será suficiente, por ejemplo, que el cónyuge alegue que su consorte lo abandonó en el hogar conyugal sin causa justificada, con sus hijos menores de edad, y que por ésta razón estuvo obligado a demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria en la vía judicial, para que entonces, acreditada esta situación fáctica, el Juez deba considerarlo como el cónyuge más perjudicado, y por tanto, fijar una indemnización o disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor. TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO

la última causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

- ✓ Dado que el divorcio por la causal de separación de hecho pertenece a la categoría de divorcio remedio, ¿el cónyuge perjudicado podrá tener o no derecho a una indemnización?“(…), procediendo a analizar el sentido del artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil, corresponde señalar que la citada norma establece que: (...) `El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal`.
- ✓ (...) en cuanto preceptúa indemnización que correspondería por los daños causados por el divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde señalar que si bien es cierto que, el divorcio por la causal de separación de hecho a que se refiere el artículo trescientos treinta y tres inciso duodécimo del Código Civil modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco regula el divorcio remedio, y no se fundamenta en la culpa de uno de los cónyuges o de ambos; sin embargo, al haber contemplado la mencionada Ley el trámite del divorcio en la vía de conocimiento, nada obsta que se analice el supuesto del cónyuge que motivo la separación de hecho, sea porque: se alejó del hogar, sea porque ejerció violencia sobre el otro cónyuge provocando la salida de la casa matrimonial, entre otras. Aseveración que servirá para que el Juez al momento de sentenciar, apreciando en conjunto y razonadamente los medios de prueba, dicte las medidas tuitivas que permitan velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos e incluso señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal. Daño que se encuentra dentro de la responsabilidad extracontractual, con la peculiaridad de derivar de vínculo familiar que relaciona a las partes involucradas en el conflicto judicial, cuya obligación de reparar tiene como fundamento la violación del deber genérico de no causar perjuicio a

otro (alterum non laedere) (...)” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

- ✓ ¿Quién es el cónyuge perjudicado? “(...) cuando el citado extremo de la norma [artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil] establece que el `Juzgador velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de los hijos, señalando la indemnización por daños o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos’, la interpretación correcta de la norma al referirse al `cónyuge que resulte perjudicado´ está referido a aquél que no ocasionó la separación de hecho y por otro, es obligación del Juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge damnificado, fijar la indemnización correspondiente cuyo efecto es reparador respecto de las lesiones que se hubiese podido causar.” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

#### Caso concreto

- ✓ En el presente caso, al entenderse que la separación de hecho es una causal de divorcio remedio, se presume que la separación de hecho de ambos cónyuges por un tiempo específico, no identificaría un cónyuge culpable, sin embargo, no siempre es así.
- ✓ En efecto, el demandante alega que la separación de hecho que alega representa la solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges, sin embargo, ello no ha ocurrido de ese modo.
- ✓ En el presente caso, como ya se ha dicho, está acreditado que el demandante tiene otra relación, lo que la demandada insiste fue el motivo real de la separación, lo que fue de su conocimiento, sin embargo no accionó a los seis meses de conocida la causa, debido a ello dicha causal a la fecha esta caduca.
- ✓ Sin embargo, si bien no es una causal que pueda hoy invocarse, no deja de constituir el motivo por el cual los cónyuges se separaron. No puede entenderse que el demandante no tuvo una mínima intención de retener su

matrimonio, si como señala, “el mismo día del matrimonio civil cada uno tomó rumbo diferente”.

- ✓ El perjuicio moral, la indignación de la demandada ante esta situación resulta evidente, lo que debe ser resarcido, siendo obligación del Juez, velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, en este caso la demandada.
  - ✓ El A quo considera que en modo proporcional y justo a los hechos como han ocurrido, donde el demandante ocasionó el alejamiento, prácticamente el mismo día que se casaron, y la demandada no accionó en su debido momento ninguna causal, la demandante ha visto perjudicado su proyecto de vida conyugal, resultando razonable y proporcional fijar como monto indemnizatorio para la demandada, la adjudicación a su favor, de la parte de la casa que le pertenece al demandante.
33. En el presente caso, disuelto el vínculo matrimonial corresponde disponer el **cese de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges**, pues no acreditan con documento idóneo y actual estar imposibilitados mental ni físicamente para trabajar, ambos tienen prácticamente la misma edad y la misma capacidad de atender sus necesidades por otros medios, ya sea trabajando o por la atención obligatoria que les deben sus hijos mayores de edad. Además de considerar que en el transcurso de este tiempo ninguno de los cónyuges han solicitado ser atendidos por alimentos por el otro cónyuge, por lo que se presume que sus necesidades y estilo de vida están adecuadas a ser subvencionadas por sus propios ingresos.
34. Respecto de la **Tenencia y Patria Potestad**: En el caso concreto todos los hijos son mayores de edad, por lo que no resulta procedente fijarse.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:

Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A**, contra **B**, sobre **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**; en consecuencia, declaro **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados, el día 26 de Enero de 2007, celebrado ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 2. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro **FENECIDO** el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia, de existir; En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el **CESE** de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se le adjudica a la demandada **B**, la parte que le corresponde al demandante **A**, del inmueble situado en Mz M Lte. 9 AAHH. Nuevo Florencia – Florencia de Mora - Ficha Registral N° P14005857 -, de copropiedad de ambos cónyuges, quedando la demandada como única propietaria; De no ser apelada la presente resolución: **ELÉVESE** en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes a la Zona Registral N° V– Sede Trujillo; **NOTIFIQUESE**.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



*Corte Superior de Justicia de La Libertad*

*Tercera Sala Especializada Civil*

---

EXPEDIENTE N° : 00410-2013-0-1618-JM-FC-01  
DEMANDANTE : A.  
DEMANDADA : B.  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE  
iiHECHO  
JUEZ : DR. H.  
RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

### SENTENCIA DE LA TERCERA SALA CIVIL

DE LA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En Trujillo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil quince, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública para resolver, con la asistencia de los siguientes Magistrados:

- I.                    Presidente - Ponente**
- J.                    Juez Superior Titular**
- K.                    Juez Superior Provisional**

Actuando como Secretario, el doctor L, se pronuncia la siguiente resolución:

## **ASUNTO:**

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha trece de enero del año dos mil quince, obrante de folios ciento setenta y siete a ciento noventa y uno, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A. contra B, sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho; en consecuencia, **DECLARA** disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día veintiséis de enero del año dos mil siete, celebrado ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 2. En cuanto al Régimen Patrimonial declara **FENECIDO** el régimen de sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia, de existir; en cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el **CESE** de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; en cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se le adjudica a la demandada Lidia Flor Ríos Paredes la parte que le corresponde al demandante A. del inmueble situado en Mz. M Lte. 9 AAHH. Nuevo Florencia – Florencia de Mora- Ficha Registral N° P14005857, de copropiedad de ambos cónyuges, quedando la demandada como única propietaria; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia.

## **ANTECEDENTES:**

Don A, por escrito obrante de folios catorce a dieciséis, interpone demanda sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho contra doña B. y el Ministerio Público, con la finalidad de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído el día veintiséis de enero del año dos mil siete, ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Por escrito recepcionado con fecha tres de octubre del año dos mil trece, obrante de folios setenta a ochenta y dos de autos, la demandada doña B. formula excepción de incompetencia, contesta la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, solicitando se declare Infundada la demanda, e interpone

reconvención, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Mediante resolución número cuatro, de fecha siete de noviembre del año dos mil trece, obrante de folios ochenta y seis a noventa y uno de autos, se resuelve declarar Improcedente la excepción formulada, Inadmisible la contestación de demanda e Improcedente la reconvención.

Mediante resolución número cinco, de fecha once de diciembre del año dos mil trece, obrante de folios ciento veintiuno a ciento veinticinco, se resuelve **ADMITIR** a trámite el escrito de contestación de la demandada, declara **REBELDE** al Ministerio Público y **DECLARA** la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso.

Mediante resolución número siete, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce, obrante de folios ciento treinta y cuatro a ciento treinta y ocho de autos, se fijan puntos controvertidos, se admiten medios probatorios y se señala fecha y hora para la Audiencia de Pruebas.

El señor juez del Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza, mediante resolución número diez, de fecha trece de enero del año dos mil quince, obrante de folios ciento setenta y siete a ciento noventa y uno, expide sentencia declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A. contra doña B, sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho; en consecuencia, **DECLARA** disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día veintiséis de enero del año dos mil siete, celebrado ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el acta de matrimonio de folios dos. En cuanto al régimen Patrimonial declara **FENECIDO** el régimen de sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia, de existir; en cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el **CESE** de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; en cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se le adjudica a la demandada B. la parte que le corresponde al demandante A. del inmueble situado en Mz. M Lte. 9 AAHH. Nuevo Florencia – Florencia de Mora- Ficha Registral N° P14005857, de

copropiedad de ambos cónyuges, quedando la demandada como única propietaria, la cual es elevada en consulta a esta Sala Civil por no haber sido materia de apelación.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

1.- La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

2. De conformidad con el artículo 408° inciso 4) del Código Procesal Civil se establece: *“La consulta solo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 4. Las demás que la ley señala.”*, el artículo 359° del Código Civil, prescribe *“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada (...)”*.

3. Al respecto, la Corte Suprema ha precisado que: *“(...) Los autos deben elevarse en consulta al Superior (de no apelarse la sentencia que declara el divorcio), tal como la norma antes acotada (art. 359° del Código Civil) indica, debiéndose advertir que esta consulta responde al acatamiento de una norma de carácter imperativo que no persigue la absolución del grado porque no hay grado que absolver sino simplemente el examen o conformidad con lo resuelto por el juez inferior.”*

4. En consecuencia, en esta instancia en aplicación de las normas precedentemente citadas, debemos verificar de oficio la conformidad de lo resuelto por el Juez de Primera Instancia, y si en la tramitación del mismo se han respetado los principios del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, previstos por el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

5. Dentro de ese contexto, tenemos que el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495, establece que, son causas de separación de

cuerpos: *“La separación de hecho de los cónyuges durante el periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En esos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°”, concordado con el artículo 349° del mismo cuerpo de leyes, el cual prescribe que “puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”*

6. Los elementos correspondientes a la situación material que permiten la configuración de la causal *in comento*, y que debidamente se han acreditado en autos, son: el **elemento objetivo** que se sustenta en el alejamiento de facto del cónyuge, ya sea por la voluntad unilateral o por decisión de ambos, dejando de lado la vida en común, la vida en pareja y lo que ello implica. El **elemento subjetivo** se traduce en la falta de voluntad de las partes de hacer vida en común y que se ve representado en el alejamiento de alguno de los cónyuges, sin la necesidad de brindar las razones de la separación de estos cuando se desea demandar el divorcio por esta causal. Por último, el **elemento temporal** constituido por el plazo que ha determinado la ley; que será de dos años ininterrumpidos si en el matrimonio los hijos son mayores de edad o no existen y de cuatro años si los que hay son menores de edad. Se entiende que el tiempo de alejamiento expresa, además, la falta de voluntad de mantenerse unidos en un matrimonio que no cuenta con el mínimo sustento.

7. En el caso concreto de autos, se aprecia del acta de matrimonio de folios dos, que ambos cónyuges contrajeron matrimonio civil, el veintisiete de enero del año dos mil siete, por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, y conforme lo refiere el demandante su separación definitiva con la demandada fue en el año 2007, fecha en la que refiere con la demandada decidieron separarse de hecho, realizando cada uno su vida en forma independiente, y que a la fecha de la interposición de la demanda, el recurrente lleva seis años conviviendo con otra persona, hecho que tácitamente fue reconocido por la demandada y consta en las declaraciones testimoniales actuadas en la Audiencia de Pruebas, obrante de folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cinco de autos, por lo que se puede verificar el plazo de separación supera al límite

exigido por ley.

8. Estando a lo expuesto, se advierte que el demandante se encuentra separado de la demandada por más de dos años, con lo que se colige que existe renuncia por parte del cónyuge demandante a rehacer su vida en común con la demandada toda vez que se encuentra acreditado que actualmente residen en lugares distintos y el actor mantiene una relación convivencial con otra persona. Esto, evidencia la intención de los cónyuges de poner fin a su vida en común y al matrimonio mediante la separación; en consecuencia, el Juez ha realizado un correcto análisis de los hechos y del derecho verificando que concurren en el presente caso, los elementos de la causal de separación de hecho que prescribe el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley 27495.

En este orden de ideas, el Juzgador de Primera Instancia, ha realizado un análisis adecuado a los hechos y del derecho, verificando que concurren en el presente caso, los elementos de la causal de separación de hecho que prescribe el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, modificado por el artículo 2° de la Ley 27495.

9. De otro lado, respecto a los Regímenes: a) Régimen de la Sociedad de Gananciales, al no existir el elemento objetivo y subjetivo para continuar con la relación matrimonial, no existe razón alguna para qué continúe la sociedad de gananciales, por lo que es correcto que el Juzgador señalará el fenecimiento de la misma. b) la Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas siendo los cuatro hijos procreados en el matrimonio, mayores de edad, no cabe pronunciamiento alguno al respecto.

10. Finalmente, en cuanto a la existencia de cónyuge perjudicado se tiene que el artículo 345-A del Código Sustantivo dispone, que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos; e indica que también deberá señalar una indemnización por daños, es decir, esta norma está referida a la existencia de un cónyuge perjudicado con la

separación a efectos de proceder a su protección. Que, siendo ello así, y en concordancia con la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú: CAS. N° 4664-2010-PUNO, de fecha 18 de marzo del 2011 se establece: “*el Juez también está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que este haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en si...*”, en efecto, en el presente caso, el demandante es quien ha acreditado tener otra relación, desde hace seis años, manifestando así no haber tenido la mínima intención de continuar con su matrimonio, por lo que el perjuicio moral sufrido por la demandada resulta evidente, viéndose perjudicado además el proyecto de vida conyugal de la demandada, consecuentemente, como bien lo ha apreciado al A quo, resulta razonable fijar como monto indemnizatorio para la demandada, la adjudicación a su favor de la parte de la casa que le pertenece al demandante.

**11.** Por lo antes expuesto, este Colegiado considera que, en la expedición de la sentencia consultada se han respetado las disposiciones legales comprendidas en las normas de orden público y las reglas que sustentan las garantías procesales conforme lo dispone el artículo 139° de la Constitución Política; por lo que siendo así la sentencia venida en consulta debe ser aprobada.

Por estos fundamentos, y en base a las normas invocadas, la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

**RESUELVE:**

**APROBAR** la sentencia consultada contenida en la resolución número diez, de fecha trece de enero del año dos mil quince, obrante de folios ciento setenta y siete a ciento noventa y uno, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A, contra B, sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho; en consecuencia, **DECLARA** disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges

mencionados, el día veintiséis de enero del año dos mil siete, celebrado ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 2. En cuanto al Régimen Patrimonial declara **FENECIDO** el régimen de sociedad de gananciales, debiéndose proceder a efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia, de existir; en cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el **CESE** de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; en cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se le adjudica a la demandada B, la parte que le corresponde al demandante B, del inmueble situado en Mz. M Lte. 9 AAHH. Nuevo Florencia – Florencia de Mora- Ficha Registral N° P14005857, de copropiedad de ambos cónyuges, quedando la demandada como única propietaria. *Notifíquese a las partes con arreglo a ley; y devuélvase al Juzgado de origen.-Juez Superior Ponente I.*

**S.S.**

**I.**

**J. \_**

**K.**

**— ■**

**Anexo 2**  
**Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>

			<p>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>

		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta.</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para</i></p>

			<p>su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El</i></p>

			<p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</b> (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</b></p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

## Anexo 3 Instrumento de recojo de datos

### Sentencia de Primera Instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**

**Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los*

hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según*

*el juez.) Si cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.*** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la*

*prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

## Anexo 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,

4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]							Muy alta
							X			[13-16]							Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
	Parte	Aplicación del principio de		1	2	3	4	5	9	[9 -10]							Muy alta
							X			[7 - 8]							Alta

		congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## Anexo 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad – La Esperanza. 2018. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Trujillo, abril del año 2019.



ROGGER EDWIN LOZADA VILCHEZ  
Código de estudiante: 1606122097  
DNI N° 03379263